

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 26.01.23.

En el Municipio de Almuñécar, en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, habilitado al efecto, siendo las dieciocho horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y con asistencia de los concejales D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Juan Francisco Robles Rivas, D. Jaime Martos Martín, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Francisco Javier García Fernández, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Fernández Carmona, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D^a María Rosario González Hernández, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar.

No asiste el concejal D. Antonio Daniel Barbero Barbero.

Se abre la sesión.

1º.- Aprobación de las video-actas de las sesiones 23.11.2022; 20.12.2022 y 05.01.2023.

Se da cuenta de las actas de las sesiones de referencia siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 150/2023; Dar cuenta incremento salarial del personal municipal 2023 (ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado).

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Interior de 23.01.2023, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

3º.- Expediente 397/2023; Reconocimiento extrajudicial de créditos A01/2023.

Considerando la existencia de obligaciones económicas pendiente de imputación presupuestaria y pago, en la mayoría de los casos, adquiridas principalmente en el ejercicio 2022 y cuyo importe asciende a 438.345,66 euros.

Considerando que ha quedado acreditado que las obligaciones económicas pendientes se consideran indebidamente adquiridas por concurrir algunos de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en su clasificación de obligaciones indebidamente adquiridas.

Considerando las distintas prestaciones realizadas y los defectos o vicios observados del que adolece los actos administrativo objeto de este expediente, tal y como se indica en el informe emitido por la Intervención municipal.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de la competencia otorgada al Pleno por el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y **vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 23.01.2023, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante Izquierda Unida Podemos y diez abstenciones**

de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobar, a la vista de la información obrante en el expediente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de las prestaciones relacionadas y cuyo importe asciende a la cantidad de 438.345,66 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados o para el tercero que actúa de buena fe, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención municipal.

SEGUNDO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos cuyo importe total asciende a 438.345,66 euros, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación.

ANEXO 1

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
220220013532	OPA	29/12/2022	2022 13200 21000	187,55	CARTELERIA PARA NUEVO MERCADO LA HERRADURA, "" POR FAVOR USAR LA PAPELERA, "" ACCESO RAMPA LATERAL"" ,
				187,55	
220220013550	OPA	29/12/2022	2022 13200 21300	214,17	PANEL INFORMATIVO PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACION
				214,17	
220220013393	OPA	29/12/2022	2022 13200 21400	412,32	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3932CNK POLICIA
220220013394	OPA	29/12/2022	2022 13200 21400	471,59	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3932CNK
220220013405	OPA	29/12/2022	2022 13200 21400	482,06	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 0537LHL
220220013406	OPA	29/12/2022	2022 13200 21400	860,31	GASTOS LAVADO Y REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES MATRICULA 536LFL , 6155HFV, 4427GTP DROGAS, 537LFL
220220013451	OPA	29/12/2022	2022 13200 21400	287,98	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3932CNK, 7145LHS, 0537LFL
				2.514,26	
220220013391	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	199,99	SILLA OFICINA NEGRA POLICIA LOCAL
220220013392	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	1.219,98	5 PORTATIL KENWOOD, 5 PROGRAMACION DE FRECUENCIA POLICIA LOCAL

220220013482	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	133,62	SUMINISTROS SILUETA, CASTERA PORTAPLACA, FUNSA NYLON, CARGADOR, ALIVIA PERCUTOR
220220013537	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	229,90	SUMINISTRO MICROFONO DE SOBREMESA PARA MOVIL DIG POLICIA LOCAL
220220013542	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	609,84	SUMINISTRO 7 CINTURONES KENWOOD Y 2 PORTATIL VHF
220220013549	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	42,35	SUMINISTRO CAMISETA Y GORRA POLICIA LOCAL XXIV CAMPEONATO DE ESPAÑA BTT POLICIAS LOCALES
220220013589	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	62,60	VACUNACION Y MEDICAMENTOS - NEGRO-
220220013590	OPA	29/12/2022	2022 13200 22199	79,50	PIENSO -OTTO-
				2.577,78	
220220013469	OPA	29/12/2022	2022 13200 22698	159,00	GASTOS ALIMENTACION PERRO NEGRO POLICIA
220220013522	OPA	29/12/2022	2022 13200 22698	60,00	GASTOS VETERINARIOS PERRO NEGRO. VACUNA LEISHMANIA
220220013523	OPA	29/12/2022	2022 13200 22698	133,50	GASTOS VETERINARIOS OTTO, VACUANA LEISHMANIA Y TRATAMIENTO
				352,50	
220220013450	OPA	29/12/2022	2022 15100 22706	5.822,52	PROYECTO BASICO DE REFORMA INTERIOR PARA AMPLIACION DE SALON DE ACTOS EN CASA DE LA CULTURA
				5.822,52	
220220013481	OPA	29/12/2022	2022 15300 20400	1.224,83	DEL 01/08/2022 AL 31/08/2022, ALQUILER MINI CAMION MATRICULA 9184HHK
				1.224,83	
220220013458	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	60,50	SERVICIO URGENTE POR ATASCO EN FUENTA PLAZA DAMASCO
220220013461	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	447,70	REPARACION DE GUENTE EN PLAZA MADRID
220220013462	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	907,50	ENERO 2022, LIMPIEZA Y CLORACION DE FUENTES

220220013463	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	907,50	FEBRERO 2022, LIMPIEZA Y CLORACION DE FUENTES
220220013464	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	605,00	ABRIL 2022, LIMPIEZA Y CLORACION DE FUENTES
220220013465	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	605,00	MAYO 2022, LIMPIEZA Y CLORACION DE FUENTES
220220013466	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	605,00	JUNIO 2022, LIMPIEZA Y CLORACION DE FUENTES
220220013467	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	605,00	MARZO 2022, LIMPIEZA Y CLORACION DE FUENTES
220220013468	OPA	29/12/2022	2022 15300 21000	639,73	REPARACION DE COLUMPIO CESTA EN PARQUE LA HERRADURA, Y REPARACION DE CUERDAS ROTAS EN EL P-4
				5.382,93	
220220013477	OPA	29/12/2022	2022 15300 21300	332,75	10/08/2022, ANALISIS EXTRAORDINARIO FUENTE PLAZA MADRID- LEGIONELA-
220220013491	OPA	29/12/2022	2022 15300 21300	1.379,40	REVISION SISTEMA DE CLIMATIZACION CENTRO MEDICO LA HERRADURA
220220013494	OPA	29/12/2022	2022 15300 21300	1.944,95	REPARACION CAMARAS FRIGORIFICAS MERCADO DE LA HERRADURA
				3.657,10	
220220013518	OPA	29/12/2022	2022 15300 21400	196,02	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8186HKL
220220013519	OPA	29/12/2022	2022 15300 21400	2.497,44	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E8647BDY, Y 6823GXR
				2.693,46	
220220013506	OPA	29/12/2022	2022 15300 22199	2.235,31	SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERIA
220220013510	OPA	29/12/2022	2022 15300 22199	1.739,10	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO
220220013600	OPA	29/12/2022	2022 15300 22199	1.200,95	SUMINISTRO DE MATERIA DE FERRETERIA MANTENIMIENTO LA HERRADURA
220220013615	OPA	29/12/2022	2022 15300 22199	1.681,17	MATERIAL DIVERSO DE MANTENIMIENTO Y ELECTRICIDAD
				6.856,53	

220220013525	OPA	29/12/2022	2022 15300 22799	9.655,80	MANTENIMIENTO MAQUINARIA CUALIFICADA, 3 PORTES GRANADA , 138H CAMION NORMAL, 60H CAMION PLUMA
				9.655,80	
220220013593	OPA	29/12/2022	2022 16400 21200	1.349,15	TRABAJO DE PINTURA EN PARAMENTOS DE ENTRADA DEL CEMENTERIO
				1.349,15	
220220013618	OPA	29/12/2022	2022 16400 22699	1.500,00	DEL 28/10/2022 AL 02/11/2022, ALQUILER DE SOLAR PARA DESTINARLO A APARCAMIENTO POLIGONO 33 PARCELA 393 CEMENTERIO
				1.500,00	
220220013623	OPA	29/12/2022	2022 17100 21300	1.241,46	SUMINISTRO DE 6 PALOS DE MADERA PARA MEJORA DEL RECINTO PARQUES ZOOLOGICOS
220220013638	OPA	29/12/2022	2022 17100 21300	65,34	EJECUCION DE 2 VINILOS CON HORARIO PEÑON DEL SANTO CON COLOCACION
				1.306,80	
220220013452	OPA	29/12/2022	2022 17100 21400	379,94	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1048KFJ, 1445GHJ, 3141DFG
				379,94	
220220013507	OPA	29/12/2022	2022 17100 22115	2.026,50	SUMINISTRO PLANTAS
220220013508	OPA	29/12/2022	2022 17100 22115	76,82	SUMINISTRO PLANTAS
220220013509	OPA	29/12/2022	2022 17100 22115	215,79	GASTOS SUMINISTRO PLANTAS
220220013579	OPA	29/12/2022	2022 17100 22115	226,98	SUMINISTRO PLANTAS
220220013580	OPA	29/12/2022	2022 17100 22115	397,88	SUMINISTRO PLANTAS
220220013597	OPA	29/12/2022	2022 17100 22115	241,42	SUMINISTRO PLANTAS,
				3.185,39	
220220013460	OPA	29/12/2022	2022 17200 22690	411,40	VACIADO FOSO BAÑOS PLAYA TESORILLO

				411,40	
220220013479	OPA	29/12/2022	2022 17200 22706	2.965,11	DERECHOS DE USO MARCA Q DE CALIDAD TURISTICA ANUAL TARIFA 2022, PLAYA MARINA DEL ESTE, PUERTA DEL MAR, SAN CRISTOBAL, V
				2.965,11	
220220013551	OPA	29/12/2022	2022 22100 16209	1.232,76	ESPECIALIDADES TECNICAS, SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA DEL TRABAJO, ACTIVIDADES SUJETAS Y EXENTAS Y NO EXENTAS
220220013605	OPA	29/12/2022	2022 22100 16209	1.232,76	ESPECIALIDADES TECNICAS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA DEL TRABAJO, ACTIVIDADES SUJETAS Y EXENTAS Y NO EXENTAS
				2.465,52	
220220013573	OPA	29/12/2022	2022 23100 22106	475,56	OCTUBRE 2022, LIQUIDAACION EN TAQUILLA VALES QUE SE ADJUNTAN LIQUIDADOS A CERO EUROS USADOS LINEAS REGULARES
				475,56	
220220013619	OPA	29/12/2022	2022 23100 22601	50,00	5 SERVICIOS ESTACION DE AUTOBUSES- VENTA LUCIANO, ENCUENTRO- CONVIVENCIA DIA DEL MAYOR VENTA LUCIANO
220220013630	OPA	29/12/2022	2022 23100 22601	870,00	600 PINS ESCUDO AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR
220220013644	OPA	29/12/2022	2022 23100 22601	160,00	10 CHAPA TROFEO ALMUÑECAR, EDUCAR EN POSITIVO. JORNADAS DE FAMILIA
				1.080,00	
220220013528	OPA	29/12/2022	2022 23100 22698	270,00	MENUS MAYORES EMERGENCIA SOCIAL
220220013599	OPA	29/12/2022	2022 23100 22698	291,74	GASTOS SUMINISTRO PRODUCTOS FARMACEUTICOS SERVICIOS SOCIALES
220220013629	OPA	29/12/2022	2022 23100 22698	54,00	12 MENUS DEL 03 AL 18/10/2022A ROSARIO PALMA RODRIGUEZ

220220013643	OPA	29/12/2022	2022 23100 22698	61,22	SUMINISTRO PRODUCTOS ALIMENTACION
				676,96	
220220013616	OPA	29/12/2022	2022 23104 22601	132,23	10 CHAPAS TROFEO ALMUÑECAR, JORNADAS TECNICAS EDUCAR EN POSITIVO
				132,23	
220220013492	OPA	29/12/2022	2022 23104 22699	35,80	SUMINISTRO LIBROS ACTIVIDADES CENTRO DE LA MUJER. UN FUTBOLISTA MEJOR TRES CERVEZAS, UN FUTBOLISTA QUE SEAN DOS
220220013641	OPA	29/12/2022	2022 23104 22699	90,00	60 VELAS ACTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO
				125,80	
220220013562	OPA	29/12/2022	2022 23109 22699	800,25	25 MENUS CONVIVENCIA DE MAYORES EL 11/10/2022
220220013634	OPA	29/12/2022	2022 23109 22699	14,50	VELAS Y BANDA DE CUMPLEAÑOS, ENCUENTRO DE MAYORES
220220013636	OPA	29/12/2022	2022 23109 22699	4,20	ALFILERES Y VELAS, ACTO 25 DE NOVIEMBRE VIOLENCIA DE GENERO
				818,95	
220220013478	OPA	29/12/2022	2022 31100 22796	1.452,00	AGOSTO 2022, SERVICIO RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, 06/08, 09/08, 29/08, 30/08 PERROS ADULTOS
220220013511	OPA	29/12/2022	2022 31100 22796	2.746,70	SEPTIEMBRE 2022, SERVICIOS DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, 02/09, 10/09, 17/09, 18/09, 20/09, CACHORROS Y ADULTOS
220220013559	OPA	29/12/2022	2022 31100 22796	1.851,30	OCTUBRE 2022, SERVICIO DE RECOGIDA ANIMALES ABANDONADOS,
220220013653	OPA	29/12/2022	2022 31100 22796	363,00	NOVIEMBRE 2022, SERVICIO RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS
				6.413,00	
220220013485	OPA	29/12/2022	2022 32300 21300	139,15	PRIMER SEMESTRE 2022, VERIFICACION SEMESTRAL REINA SOFIA

				139,15	
220220013495	OPA	29/12/2022	2022 33000 20300	965,58	DEL 06/08/2022 AL 20/08/2022, ALQUILER DE GENERADOR, ACTUACIONES PLAZA DEL SEXI
220220013504	OPA	29/12/2022	2022 33000 20300	1.875,50	DEL 20/08/2022 AL 19/09/2022, ALQUILER DE GENERADOR ACTUACIONES PLAZA DEL SEXI
220220013651	OPA	29/12/2022	2022 33000 20300	871,20	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION CONCIERTO JJMM, PLENO INFANTIL VILLANCICOS, TARIMA PARA CORAL, CENSURADOS
				3.712,28	
220220013555	OPA	29/12/2022	2022 33000 20900	847,00	15/08/2021, CONCIERTO PARQUE EL MAJUELO TENTACION
220220013556	OPA	29/12/2022	2022 33000 20900	338,80	ACTUACION CHARANGA LOS FOLLONEROS LOS DIAS 06/08/2021, 10/08/2021, 12/08/2021, 15/08/2021,
220220013557	OPA	29/12/2022	2022 33000 20900	94,27	07/08/2021, ACTUACION TIMBALITO STREET ACUEDUCTO LA CARRERA
220220013558	OPA	29/12/2022	2022 33000 20900	83,22	11/08/2021, CONCIERTO TENTA-2
				1.363,29	
220220013534	OPA	29/12/2022	2022 33000 21300	308,55	RESTAURACION Y AFINACION DE PIANO VERTICAL ANTIGUO
220220013607	OPA	29/12/2022	2022 33000 21300	695,75	SUMINISTRO AIRE ACONDICIONADO EN VESTUARIO CASA DE LA CULTURA
220220013609	OPA	29/12/2022	2022 33000 21300	121,00	AFINACION ESPECIAL DEL PIANO DE COLA C7 EL DIA 25/10/22
				1.125,30	
220220013565	OPA	29/12/2022	2022 33000 21500	1.645,60	MATERIAL RETIRADO (MOQUETAS Y PORTES) PARA CONCEJALIA DE CULTURA Y FIESTAS
220220013635	OPA	29/12/2022	2022 33000 21500	10,50	3 ESPEJOS PAARA CAMERINOS CASA DE LA CULTURA
220220013640	OPA	29/12/2022	2022 33000 21500	1.279,60	SUMINISTRO DE 4 BARRAS DE 3 METROS ESCUELA DE MUSICA Y DANZA
				2.935,70	

220220013512	OPA	29/12/2022	2022 33000 22601	266,20	TROFEO FESTIVAL DE CINE DE ALMUÑECAR
220220013567	OPA	29/12/2022	2022 33000 22601	168,00	AZULEJO D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER- ALMUÑEQUEROS ILUSTRES-
220220013581	OPA	29/12/2022	2022 33000 22601	40,00	PLACA CRISTAL D. JOSE ANTONIO CASTILLO MIRANDA- PERSONAJES ILUSTRES-
				474,20	
220220013396	OPA	29/12/2022	2022 33000 22602	1.059,74	EXPOSICION MAKING MOVIES, 150 CARTELES, 12 FOTOS,
220220013530	OPA	29/12/2022	2022 33000 22602	1.210,00	DISEÑO, ILUSTRACION Y MAQUINACION DIGITAL PARA IMPRESION PUBLICITARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ALMUÑECAR
220220013538	OPA	29/12/2022	2022 33000 22602	81,68	IMPRESION A3 (30) COLOR Y 60 CERTIFICADOS DOS MODELOS
220220013587	OPA	29/12/2022	2022 33000 22602	726,00	PUBLICIDAD AGENDA CULTURAL OCTUBRE 2022
220220013622	OPA	29/12/2022	2022 33000 22602	726,00	NOVIEMBRE 2022, PUBLICIDAD CONTRAPORTADA AGENDA CULTURAL
				3.803,42	
220220013454	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	605,00	ACTUACION EN CLAVE DE SOUL EN PLAZA MADRID
220220013456	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	14.967,70	DEL 01 AL 15 AGOSTO, PROGRAMA ANFITRION, ALQUILER GRADAS, ALQUILER CARPA CAMERINOS EQUIPADOS
220220013457	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	14.997,95	DEL 01 AL 15/08/2022, PROGRAMA ANFITRION, ALQUILER ESCENARIO, ALQUILER DE TARIMADO
220220013516	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	1.210,00	CONCIERTO EL DIA 16/08/2022 Y 02/09/2022 DEYA & ALBERTUS PASANDO LA MUSICA
220220013568	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	2.996,50	ACTIVIDADES VARIAS VERANO 2022

220220013569	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	5.000,00	APOYO PROGRAMA ANFITRION
220220013570	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	3.000,00	SERVICIO ACOMODACION PLAZA DEL SEXI EVENTOS CULTURA 2022
220220013588	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	1.452,00	TALLER DE TEATRO DE ADULTO GRUPO 1 Y 2 OCTUBRE 2022
220220013642	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	1.452,00	NOVIEMBRE 2022, TALLER DE TEATRO ADULTOS GRUPO 1 Y GRUPO 2
220220013647	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	450,00	CONCIERTO 12/08/2022 BEATLES TRIBUNE NIGHT
220220013649	OPA	29/12/2022	2022 33000 22609	1.815,00	ACTUACIÓN DEL GRUPO CARIBE SHOW EL DÍA 8 DE DICIEMBRE
				47.946,15	
220220013654	OPA	29/12/2022	2022 33000 22706	5.000,00	DIRECCION Y COORDINACION MUESTRA DE CINE EUROPEO 2022, PROGRAMACION , ESTRATEGIAS DE COMUNICACION, WE DISEÑO, PROTOCOLO
				5.000,00	
220220013354	OPA	29/12/2022	2022 33001 22601	255,00	3 TROFEOS BASE MADERA CONCURSO FOTOGRAFIA NINO
220220013566	OPA	29/12/2022	2022 33001 22601	85,00	MARCO PORTAPLACAS PARA MARINA DEL MEDITERRANEO DIA DEL HUNDIMIENTO
220220013594	OPA	29/12/2022	2022 33001 22601	173,03	FLORES PARA TIRAR AL MAR, CENTRO PARA HOMENAJE NAUFRAGIO DE LA ARMADA INVENCIBLE
220220013598	OPA	29/12/2022	2022 33001 22601	60,00	ALOJAMIENTO Y DESAYUNO JOSE LUIS GASTON MORTA CLUB DE LECTURA
220220013645	OPA	29/12/2022	2022 33001 22601	2.000,00	MACETEROS Y PLANTAS SEGUN TEMPORADA Y SUSTRATO
				2.573,03	
220220013359	OPA	29/12/2022	2022 33001 22602	102,85	20 CARTELES TEATRO, PUBLICIDAD DIA DE LA CRUZ, CARTELERIA PASSING ON THE MUSIC
220220013547	OPA	29/12/2022	2022 33001 22602	285,56	CARTELERIA, TRAVESIA A NADO, ALBERTUS Y DEYA, CONCIERTO NIÑO CARMELO Y MODIFICACIONES

220220013548	OPA	29/12/2022	2022 33001 22602	225,06	FOTO Y PLACA DIA DEL MAYOR, HNDIMIENTO ARMADA, PROYECTO AL DESNUDO, CONCIERTO CORAL SANTA MARIA, HALOWEEN INFANTIL
				613,47	
220220013351	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	1.258,40	DESPLAZAMIENTO Y MONTAJE DE ESCENARIO CONCIERTO ALBERT DEYA
220220013352	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	1.352,95	CONCIERTO DE GUITARRA FLAMENCA RINCON DE LA COSTA DE GRANA EL DIA 28 DE AGOSTO 2022
220220013356	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	435,60	DESPLAZAMIENTO Y MONTAJE DE SONIDO CALLE GRANADA ACTO HOMENAJE MAESTRO PALOMARES
220220013360	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	110,11	300 INVITACIONES TEATRO LORQUIANAS NUMERADAS,
220220013361	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	586,85	SONIDO E ILUMINACION CONCIERTO MARTIN RAGO, ALBERTUS DEYA Y SOPHIE 20/05, 28/05, 29/05
220220013366	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	92,60	PLACA HOMENAJE NEREA GARCIOLO - TEATRO-
220220013367	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	1.089,00	CONCIERTOS DE MUSICA CLASICA EN LA HERRADURA, 06/01/2022, 29/01/2022 Y 04/02/2022
220220013370	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	1.995,00	TALLER DE TEATRO INFANTIL DE LA HERRADURA CURSO 2021/2022
220220013371	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	1.800,00	TALLER DE TEATRO PARA JOVENES DE LA HERRADURA CURSO 2021/2022
220220013372	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	1.161,60	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION CON TECNICO ENSAYO 30/06 Y GALA LOS DIAS 1,2,3 DE JULIO CENTRO CIVICO LA HERRADURA
220220013373	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	605,00	MONTAJE DE ESCENARIO LAWYER EN JARDINES CASTILLO LA HERRADURA
220220013553	OPA	29/12/2022	2022 33001 22609	496,10	MONTAJE EQUIPO DE SONIDO Y RECOGIDA ESCENARIO ACTUACION ALBERTUS Y DEYA
				10.983,21	

220220013476	OPA	29/12/2022	2022 33406 22699	520,30	MONTAJE DE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION FESTIVAL DE CINE, CONCIERTO JAZZ DE CINE
220220013496	OPA	29/12/2022	2022 33406 22699	1.452,00	ACTUACION MARIA LOZANO EN ALMUÑECAR EL DIA 29/09/2022
220220013540	OPA	29/12/2022	2022 33406 22699	165,00	27/10/2022, TRASLADO CEIP ARCOS TORRECUEVAS JORNADAS ARQUEOLOGIA
				2.137,30	
220220013411	OPA	29/12/2022	2022 33407 22609	1.210,00	CONCIERTO RUDY BIRD EL DIA 22 DE JULIO PORGRAMACION JAZZ EN LA COSTA
220220013413	OPA	29/12/2022	2022 33407 22609	1.210,00	GASTOS PRODUCCION MULATU ASTATKE EL DIA 20 DE JULIO 2022, PARQUE MAJUELO JAZZ EN LA COSTA
220220013416	OPA	29/12/2022	2022 33407 22609	3.746,00	PRODUCCION PARA FESTIVAL INTERNACIONAL DE JAZZ EN LA COSTA, EQUIPO 5 PERSONAS
220220013419	OPA	29/12/2022	2022 33407 22609	3.630,00	SERVICIO DE ACOMODACION DE EVENTOS JAZZ EN LA COSTA
220220013527	OPA	29/12/2022	2022 33407 22609	2.278,00	MACETEROS DE PARED, PLANTAS DE COLGAR, PLANTAS ESPECIALES Y SUSTRATO PARQUE MAJUELO JAZZ EN LA COSTA
220220013582	OPA	29/12/2022	2022 33407 22609	570,00	DIAS, 13,14,15 DE OCTUBRE MENUS CONCERTADOS FESTIVAL DE JAZZ DE OTOÑO
220220013604	OPA	29/12/2022	2022 33407 22609	5.989,50	PAGO CONCIERTO 25 AÑOS SIN TETE EL DIA 15/10/2022 JAZZ DE OTOÑO
				18.633,50	
220220013368	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	1.010,35	EQUIPO DE SONIDO CON MICROFONO Y REPRODUCTOS FIESTA FIN DE CURSO GUARDERIA, GRADUACION VILLANUEVA DEL MAR
220220013369	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	471,90	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION GALA FIN DE CURSO COLEGIO LAS GAVIOTAS, GRADUACION IES VILLANUEVA DEL MAR

220220013505	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	110,00	25-11-2021 LA HERRADURA-ESTACION AUTOBUSES ALMUÑECAR SPAIN 1x55, MAYORES
220220013541	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	132,00	21-10-2022 COLEGIO LAS GAVIOTAS, HERRADURA-ESTACION ALMUÑECAR PROGRAMA DE RADIO
220220013602	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	126,50	11/11/2022, COLEGIO LAS GAVIOTAS, LA HERRADURA ALFAVIDA 1X22
220220013603	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	242,00	17/07/2022 TRASLADO BUS LA HERRADURA /OTIVAR CORO ROCIERO1X22
220220013606	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	786,50	EQUIPO DE SONIDO EVENTO AMIGOS DE LA HERRADURA, ANIVERSARIO HUNDIMIENTO, VENTA LUCIANO FCC
220220013612	OPA	29/12/2022	2022 33410 22699	266,20	MONTAJE EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION PRESENTACION LITERARIA Y CONCIERTO FLAMENCO EN COLEGIO LAS GAVIOTAS
				3.145,45	
220220013526	OPA	29/12/2022	2022 33701 22698	451,00	16/09/2022, AUTOBUS ESTACION DE AUTOBUSES CAMINITO DEL REY. (EXCURSION JUVENTUD)
				451,00	
220220013387	OPA	29/12/2022	2022 33702 21300	2.371,60	LIMPIEZA DE FOSO BOMBEO ACUARIO Y RECIRCULACION DE AGUA LIMPIA DE LOS PECES
220220013390	OPA	29/12/2022	2022 33702 21300	2.178,00	SUSTITUCION DE VALVULA DE TUBERIAS DEL TANQUE CILINDRO
220220013459	OPA	29/12/2022	2022 33702 21300	303,71	DESATRAQUE URINARIOS LORO SEXY
220220013475	OPA	29/12/2022	2022 33702 21300	625,57	SEÑALIZACION PARQUE LORO SEXY, INSTALACION
220220013493	OPA	29/12/2022	2022 33702 21300	1.141,95	TRABAJO DE TRATAMIENTO Y PINTURA EN MARCOS DE PECERAS DEL ACUARIO DE ALMUÑECAR
220220013563	OPA	29/12/2022	2022 33702 21300	145,20	REPARACION EN ENFRIADORA DEL ACUARIO

220220013628	OPA	29/12/2022	2022 33702 21300	1.942,59	SUSTITUCION DE BOMBA OCEANARIO
				8.708,62	
220220013388	OPA	29/12/2022	2022 33702 22113	554,40	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
220220013520	OPA	29/12/2022	2022 33702 22113	831,60	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
220220013592	OPA	29/12/2022	2022 33702 22113	693,00	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
220220013610	OPA	29/12/2022	2022 33702 22113	613,80	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS
				2.692,80	
220220013624	OPA	29/12/2022	2022 33702 22706	3.327,50	DISEÑO DE CATELERIA PARA FICHAS TECNICAS FORMATIVAS Y EDUCATIVAS EN LORO SEXI DISEÑO IMAGEN Y CONTENIDOS SEGUN NORMATIV
220220013633	OPA	29/12/2022	2022 33702 22706	5.444,76	MATERIAL FUNGIBLE PARA PRUEBAS DIAGNOSTICAS DEL PLAN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA LORO SEXI
				8.772,26	
220220013560	OPA	29/12/2022	2022 33800 20300	1.573,97	DEL 20/09/2022 AL 10/10/2022 ALQUILER DE GENERADOR FIESTAS LA CARRERA
220220013571	OPA	29/12/2022	2022 33800 20300	4.000,00	SONORIZACION EVENTOS PLAZA DEL ACUEDUCTO VERANO 2022
220220013596	OPA	29/12/2022	2022 33800 20300	4.598,00	ESCENARIO, SONIDO ACTUACIONES, GRUPOS Y DJ'S FIESTAS DE SAN MIGUEL
220220013613	OPA	29/12/2022	2022 33800 20300	1.568,96	ALQUILER DE BAÑOS Y 14 VALLAS ANTIABALANCHA
220220013639	OPA	29/12/2022	2022 33800 20300	157,30	PORTE GENERADOR FIESTAS LA CARRERA
220220013655	OPA	29/12/2022	2022 33800 20300	3.968,80	INAUGURACION DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO, ESCENARIO, PROYECTORES, EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION, ZAMBOMBA FLAMENCA
				15.867,03	

220220013420	OPA	29/12/2022	2022 33800 21300	8.626,21	FIESTAS SAN MIGUEL 2022, EJECUCION LINEA ELECTRICA, CASETA OFICIAL, LEGALIZACIONES
220220013421	OPA	29/12/2022	2022 33800 21300	302,50	FIESTAS SAN MIGUEL 2022. SUMINISTRO DE FOCO LED 250WTS.
220220013422	OPA	29/12/2022	2022 33800 21300	6.025,80	SUMINISTRO, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTALE DE TOLDOS EN SAN MIGUEL 2022
220220013423	OPA	29/12/2022	2022 33800 21300	7.647,20	FIESTAS TORRECUEVAS, ILUMINACION EXTRAORDINARIA
220220013515	OPA	29/12/2022	2022 33800 21300	242,00	TRANSPORTE DE MADERA PARA HOGUERA EN TORRECUEVAS
				22.843,71	
220220013531	OPA	29/12/2022	2022 33800 22601	290,40	500 BANDERAS PLASTICO CON PALO DIA DE LA HISPANIDAD
				290,40	
220220013395	OPA	29/12/2022	2022 33800 22602	503,12	LONAS ESCENARIO FERIA DE DIA Y PASEO FIESTAS DE AGOSTO
220220013418	OPA	29/12/2022	2022 33800 22602	5.000,00	SEGUIMIENTO FIESTAS DE AGOSTO 2022
220220013533	OPA	29/12/2022	2022 33800 22602	387,20	150 CARTELES Y 300 TRIPTICOS FIESTAS SAN MIGUEL 2022,
				5.890,32	
220220013397	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	4.029,30	GASTOS PRODUCCION, CAMIN, HOSPITALITY ARTISTAS, ALQUILER CABINA DJ
220220013398	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	4.973,10	PARTY DIJS, PANDA GIGANTE DE ANIMACION Y PASACALLES
220220013399	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	4.961,00	ACTUACION CAMIN FERIA DE ALMUÑECAR 14 DE AGOSTO
220220013401	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	3.006,85	PUERTA RECINTO FERIA DE DIA 2022, DISEÑO GRAFICO Y ESTRUCTURA PARA PUERTA
220220013402	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	2.516,80	26 LONAS PARA REFUERZO PERIMETRAL CON LOGO CULTURA SIENTETE SEXITANO

220220013403	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	603,79	DISEÑO GRAFICO CARTEL FIESTAS PATRONALES 2022, 100 REVISTAS A5 PROGRAMACION FIESTAS, BOTON ENCENDIDO, CREDENCIALES PLAST
220220013412	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	4.634,30	ANIMACION LATINA Y DJS CON EQUIPOS CABINA FERIA DE DIA - DIAS 10,11,12 Y 13 DE AGOSTO
220220013575	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	4.678,01	SONIDO, ESCENARIO, SONORIZACION Y GRUPOS EN LA FERIA DE DIA 2022
220220013648	OPA	29/12/2022	2022 33800 22650	506,75	CARTELERIA Y LONAS FIESTAS PATRONALES
				29.909,90	
220220013400	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	1.980,00	CONCIERTO SAN MIGUEL - 29 DE SEPTIEMBRE DE2022 -
220220013404	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	4.719,00	SONIDO, ILUMINACION Y ACTIVIDADES PARA LA FIESTA DE LA VIRGEN DEL CARMEN
220220013407	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	2.100,00	3 DIAS DE CHARANGA SEXITANA Y PROCESION SAN MIGUEL 2022
220220013408	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	72,60	REDACCION, LOCUCION Y GRABACION DE TEXTOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO 2022
220220013410	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	338,80	EQUIPO DE SONIDO BAILE FANDANGO CORTIJERO PROCESION VIRGEN DEL CARMEN, 15 DE AGOSTO
220220013414	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	4.235,00	ACTUACIÓN DE LA ORQUESTA "" EL REENCUENTRO"" EN LAS FIESTAS DE SAN MIGUEL 2022 EL DÍA 1 DE OCTUBRE
220220013415	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	4.235,00	ESPECTACULO COPLA Y FLAMENCO EL DIA 09/10/2022 EN TORRECUEVAS
220220013417	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	4.900,50	CARPA PARA FIESTAS DE TORRECUEVAS
220220013529	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	1.268,08	EVENTO PIROTECNICO FIESTAS SAN MIGUEL
220220013536	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	1.389,08	EVENTO PIROTECNICO FIESTAS DE TORRECUEVAS

220220013572	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	1.500,00	CASTILLOS HINCHABLES Y SONIDO. DIA DE LAS LUMBRES
220220013577	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	2.542,00	ESCENARIO FIESTAS MARINOS Y APOYO SONIDO ACTIVIDADES
220220013625	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	2.706,00	ACTIVIDADES INFANTILES / ESCENARIOS FIESTAS DE TORRECUEVAS Y SONIDO
220220013646	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	4.719,00	REALIZACION DE DISEÑO Y CONFECCION EN LA RENOVACION DE LA INDUMENTARIA DE LOS REYES MAGOS
220220013656	OPA	29/12/2022	2022 33800 22699	3.914,35	PASACALLES CABALLOS Y UNICORNIOS 8 PAX 2H, CAÑÓN DE NIEVE 2 H 1 PA INAUGURACION NAVIDAD
				40.619,41	
220220013347	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	72,75	TROFEOS CASTILLOS DE ARENA
220220013348	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	125,01	4 TROFEOS, RECONOCIMIENTO A ESPERANZA, GLORIA, CONSUELO Y ESTEFANIA
220220013363	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	152,40	30 MEDALLAS DISCO FUTBOL TORNEO ALEVIN LA HERRADURA
220220013376	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	270,00	AZULEJOS PARA HOMENAJE A DOLORES ORTEGA GALLEGO
220220013382	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	609,84	56 CAMISETAS PRIMAVERA DEL DEPORTE Y ARTES MARCIALES
220220013453	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	572,00	TRASLADO BUS 09/07/2022 LA HERRADURA FRIGILINA, 10/07/2022, LA HERRADRUA- ARMILLA CORO ROCIERO COSAS NUESTRAS
220220013455	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	1.259,01	OFRENDA FLORAL A LA VIRGEN DEL CARMEN, RAMOS PARA MAESTRAS DE BAILE
220220013498	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	1.494,31	TROFEOS VARIOS TRAVESIA A NADO LA HERRADURA
220220013632	OPA	29/12/2022	2022 33801 22601	291,01	26 CAMISETAS CORPORATIVAS TRAVESIA A NADO
				4.846,33	

220220013353	OPA	29/12/2022	2022 33801 22602	636,94	TENENCIA DE ALCALDIA 94 GAFAS MODELO GRAHAM SERIGRAFIADAS
220220013546	OPA	29/12/2022	2022 33801 22602	79,86	DISEÑO CARTESL CASTILLOS DE ARENA 2022
				716,80	
220220013341	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	960,74	200 CAMISETAS SERIGRAFIADAS ASOCIACION CICLISTAS LA HERRADURA
220220013357	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	700,00	CATERING PARA ACTUACION DE MARISOL BIZCOCHO SAN JOSE 2022
220220013358	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	2.645,00	MERIENDA ABUELOS EN SAN JOSE 2022, 200 PAXx13,22 euros
220220013362	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	1.064,80	CARTELES EN POLIPROPILENO ROTULADO EN VINILO, PELIGRO, PROHIBIDO, ESTACIONAR LINEA, ZONA SEGURIDAD, HORARIOS BUS FERIA
220220013364	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	725,00	CONCIERTO MISA EN HONOR A SAN JOSE FIESTAS PATRONALE DIA 19/03/2022
220220013374	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	3.170,20	20 Y 21/03, SONIDO E ILUMINACION ZUMBA, FERIA DE DIA, CHEMA RIVAS FIESTAS SAN JOSE
220220013375	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	2.092,74	GASTOS TROFEOS FIESTAS SAN JOSE
220220013377	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	1.000,00	PARTICIPACION EN LA PROCESION DE SAN JOSE EN LA HERRADURA DIA 19/03/2022
220220013378	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	907,50	CARTELES EN POLIPROPILENO ROTULADO CON ADHESIVO. FIESTAS PATRONALES LA HE. ESTACIONAR EN LINEA, PELIGRO FUEGOS ARTIFI
220220013379	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	313,63	SUMINISTRO DE 360 VELAS Y 360 FAROLILLOS
220220013380	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	658,24	CENTRO FLORES POLICIA LOCAL, PROTECCION CIVIL, BOMBEROS, TENIENTE ALCALDE, RAMO OFRENDA FLORAL SAN JOSE

220220013381	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	786,50	DIA INFANTIL ESCUELAS DEPORTIVAS MARZO 2022, HINCHABLE TORO MECANICO, TOBOGAN, HINCHABLE MULTIUSOS
220220013384	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	156,09	3 MESAS TIPO COCTEL FIESTAS SAN JOSE
220220013386	OPA	29/12/2022	2022 33801 22651	544,50	165 CONSUMISIONES FIESTAS SAN JOSE
				15.724,94	
220220013342	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	1.645,60	FIESTA DEL AGUA LA HERRADURA 2022, HINCHABLES, TOGOBAN, LANZADERA, INICORNIO, ARCO IRIS, LANZADERA 50 METROS, EQUIPO DE
220220013343	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	1.234,20	GASTOS PIROTECNICOS FIESTAS DEL CARMEN
220220013344	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	359,37	LONA Y 200 DIPTICOS TITERES 2022
220220013345	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	2.286,90	EQUIPO PEQUEÑO DE SONIDO E ILUMINACION VIERNES DE JULIO Y AGOSTO EN CALLE CANALEJAS
220220013346	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	4.464,90	SERVICIO EXTRAS Y ESCENARIO PARA EL V FESTIVAL NOCHES EN EL CASTILLO DE LA HERRADURA DEL 16 AL 21 DE AGOSTO
220220013349	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	363,00	CONCURSO CASTILLOS DE ARENA EN LA HERRADURA 2022
220220013350	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	423,50	TRASLADO MOBILIARIO CONCIERTO ESTRELLA MORENTE, Y CONCIERTO MEDITERRANEAN SON
220220013355	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	217,80	EQUIPO DE SONIDO PRA TRAVESIA A NADO BAHIA LA HERRADURA
220220013365	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	3.000,00	ACTIVIDAD MUSICAL PREGON 26 DE MARZO Y PROCESIONES SEMANA SANTA, VIERNES SANTO Y DOMINGO RESURRECCION
220220013385	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	316,00	4 AZULEJOS CRUCES LA HERRADURA

220220013409	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	2.952,40	16/07, EQUIPO SONIDO E ILUMINACION, CONCIERTO VIRGEN DEL CARMEN, 16/07, LA HERRADURA COSAS NUESTRAS,
220220013449	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	133,10	08/05 , MONTAJE EQUIPO DE SONIDO ROMERIA GUERRA
220220013552	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	314,60	MONTAJE DE EQQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION HALLOWEEN
220220013601	OPA	29/12/2022	2022 33801 22699	193,60	COLUMNAS HALLOWEN EN LA HERRADURA
				17.904,97	
220220013545	OPA	29/12/2022	2022 34100 22602	26,62	VINILO IMPRESO Y CORTADO PARA TROFEOS TRIATLON NAZARI
				26,62	
220220013561	OPA	29/12/2022	2022 34100 22609	275,00	INFORMA TECNICO FAVORABLE INCLUSION EN CALENDARIO ANDALUZ DIA 02/10/2022
220220013591	OPA	29/12/2022	2022 34100 22609	1.875,00	SERVICIO DE AMBULANCIA EN EL CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE BALONMANO 31 OCTUBRE Y 1 NOVIEMBRE
				2.150,00	
220220013501	OPA	29/12/2022	2022 34200 22799	21.718,29	SEPTIEMBRE 2022, GESTION, ORGANIZACION, COORDINACION, DESARROLLO ACTIVIDADES ACUATICAS, LIMPIEZA Y MANTENI PISCINA
				21.718,29	
220220013473	OPA	29/12/2022	2022 41201 22699	285,56	CARTON PLUMA CON FRUTAS SUBTROPICALES
				285,56	
220220013497	OPA	29/12/2022	2022 43200 22601	87,11	40 DIPLOMAS EN COLOR. RINCON DE LA COSTA DE GRANÁ ACTO 28 AGOSTO DE 2022
220220013578	OPA	29/12/2022	2022 43200 22601	181,50	ANIMACION 3HORAS FIESTA PERSONAL LIMPIEZA VENTA LUCIANO
				268,61	

220220013483	OPA	29/12/2022	2022 43200 22699	3.630,00	GASTOS PUBLICIDAD ANDALUCIA EN TU SOMBRILLA
220220013503	OPA	29/12/2022	2022 43200 22699	350,19	DEL 07/10/2022 AL 09/10/2022, ALOJAMIENTO ROCIO OLARTE, HOTEL SARAY GRANADA FERIA DE LOS PUEBLOS
220220013513	OPA	29/12/2022	2022 43200 22699	2.178,00	PROGRAMA ESPECIAL VERANO 2022
220220013517	OPA	29/12/2022	2022 43200 22699	266,20	SUMINISTRO MOQUETA TANGO ROJO, GALA PREMIOS DE TURISMO 2022
220220013521	OPA	29/12/2022	2022 43200 22699	676,06	ALQUILER DE PLASMA, TTABURETE, MOSTRADOR VITRINA Y PUERTA PARA FERIA DE LOS PUEBLOS
				7.100,45	
220220013535	OPA	29/12/2022	2022 91200 22601	240,02	5 MENUS, EMPRESA JARDINERIA ESTEPONA
				240,02	
220220013554	OPA	29/12/2022	2022 91200 23000	1.115,44	DEL 06/11/2022 AL 08/11/2022, ALOJAMIENTO THE KINGSLEY THISTLE HOTEL WTM FERIA TURISMO, GONZALEZ ORCE Y ALBERTO GARCIA
220220013574	OPA	29/12/2022	2022 91200 23000	254,00	ALOJAMIENTO DEL 07 AL 09/11/2022, HOTEL SEVILLA CONGRESOS, XIII XONGRESO INTERNACIONAL ESTUDIO VIOLENCIA DE GENERO
				1.369,44	
220220013472	OPA	29/12/2022	2022 91200 23100	672,05	DEL 06/11/2022 BILLETES MALAGA LONDRES Y 08/11/2022, LONDRES /MALAGA, GIOLABERT, GONZALEZ ORCE, JUAN JOSE, WTM FERIA 22
				672,05	
220220013480	OPA	29/12/2022	2022 92000 20300	508,20	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION PLENOS, 26/05, 22/06, 28/06, 05/07, 28/07, 23/08

220220013650	OPA	29/12/2022	2022 92000 20300	810,70	MONTAJE DE 3 TARIMAS Y EQUIPO DE SONIDO EN PLAZA CONSTITUCION PARA MANIFESTACION DE AGUA
				1.318,90	
220220013627	OPA	29/12/2022	2022 92000 21900	3.509,00	SUSTITUCION DE TELA DE 1,5 METROS DE ALTURA EN POLIDEPORTIVO DE LA PLAYA DE LA HERRADURA
				3.509,00	
220220013471	OPA	29/12/2022	2022 92000 22001	987,36	ANUNCIO 05/08/2022 Y 23/08/2022, EXPROPIACION CARMENES DEL MAR
220220013576	OPA	29/12/2022	2022 92000 22001	493,68	07/10/2022, PUBLICACION ANUNCIO EXPROPIACION FORZOSA PLAN PARCIAL CARMENES DEL MAR
220220013499	OPA	29/12/2022	2022 92000 22201	39,64	13/05/2022, GASTOS POSTALES Y MENSAJERIA, TRAFICO
220220013500	OPA	29/12/2022	2022 92000 22201	18,76	16/05/2022 Y 25/05/2022, GASTOS POSTALES Y MENSAJERIA INGENIERIA
				1.539,44	
220220013470	OPA	29/12/2022	2022 92000 22604	7,27	HONORARIOS NOTA SIMPLE INFORMATIVA BORRADOR 2022/B01750 FACTURA 1786
220220013514	OPA	29/12/2022	2022 92000 22604	1.210,00	MINUTA HONORARIOS PROCEDIMEINTO ORDINARIO N° 1809/219 DEL JUZGADO N° 5 DE GRANADA, ANDRES BARBERO MORENO ALINEACION A V
				1.217,27	
220220013539	OPA	29/12/2022	2022 92000 22700	726,00	CENTRO SOCIO CULTURAL LOS MARINO / LIMPIEZA Y DESINFECCION
220220013595	OPA	29/12/2022	2022 92000 22700	513,04	OCTUBRE 2022, LIMPIEZA DIARIA DE LUNES A VIERNES, MATERIAL DE LIMPIEZA, PISCINA Y ASCENSOR
				1.239,04	

220220013608	OPA	29/12/2022	2022 92000 22701	130,68	DEL 01/07/2022 AL 30/09/2022 MANTENIMIENTO SISTEMA SEGURIDAD MUSEO CLAVE
				130,68	
220220013484	OPA	29/12/2022	2022 92000 23010	845,85	DEL 04/10/2022 AL 05/10/2022 ALOJAMIENTO HOTEL AC AVENIDA AMERICA CON DESAYUNO LUIS ARAGON, JUAN JOSE RUIZ JOYA, FERIA A
				845,85	
220220013621	OPA	29/12/2022	2022 92200 22601	302,50	CORONA FLORAL, EVENTO DIA DE TODOS LOS SANTOS
220220013626	OPA	29/12/2022	2022 92200 22601	2.783,00	LOGO CON MONUMENTOS
220220013631	OPA	29/12/2022	2022 92200 22601	74,00	2 PLACAS MIGUEL ROMERA GONZALEZ Y JOSE LUIS DELGADO ORTEGA
220220013637	OPA	29/12/2022	2022 92200 22601	594,99	MACETEROS DE PLASTICO PARA CARRERA CONCEPCION
				3.754,49	
220220013524	OPA	29/12/2022	2022 92400 22699	16,00	PLACA RECONOCIMIENTO PARROCO VICENTE GUERRERO GARCIA
220220013611	OPA	29/12/2022	2022 92400 22699	288,00	08/11/2022, ESTANCIA MAYA ABELLAN Y HEREDIA CARMONA, JORNADAS IGLESIA EVANGELISTA
				304,00	
220220013583	OPA	29/12/2022	2022 93300 21200	11.207,09	JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 2022, CUOTAS COMUNITARIAS TERCER TRIMESTRE 2022
220220013584	OPA	29/12/2022	2022 93300 21200	11.207,09	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022, CUOTAS COMUNITARIAS CUARTO TRIMESTRE 2022
220220013585	OPA	29/12/2022	2022 93300 21200	7.498,66	JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2022, CUOTAS COMUNITARIAS TERCER TRIMESTRE 2022
220220013614	OPA	29/12/2022	2022 93300 21200	847,00	TRABAJO DE PINTURA EN EL MERCADO GOURMET-LA HERRADURA

220220013586	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	7.498,66	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022, CUOTAS COMUNITARIAS CUARTO TRIMESTRE 2022
				38.258,50	
220220013486	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	109,00	19/09/2022, REPARACION DE ASCENSOR EN PLAZA KUWAIT
220220013487	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	109,00	16/09/2022, REPARACION DE ASCENSOR EN PLAZA KUWAIT
220220013488	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	109,00	27/09/2022, REPARACION DE ASCENSOR EN LA ESCUELA DE MUSICA,
220220013489	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	133,05	DEL 01/10/2022 AL 31/10/2022 SERVICIO TELEFONIA ASCENSOR CAMINO REAL DE MOTRIL
220220013490	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	431,39	DEL 01/10/2022 AL 31/12/2022, MANTENIMIENTO TELEFONIA ASCENSOR CASA DE LA CULTURA
220220013502	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	482,25	CONEXION ARMARIO RED INTERNET ESCUELA DE MUSICA
220220013544	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	133,05	DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022, SERVICIO DE TELEFONIA PARA ASCENSOR CAMINO REAL DE MOTRIL
220220013564	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	695,75	COLOCACION NDE 5 MOSQUITERAS ENROLLABLES EN ALUMINIO LACADO BLANCO PARA ESCUELA DE ADULTOS DE LA CARRERA
220220013620	OPA	29/12/2022	2022 93300 21300	260,15	REPARACION COLUMNA DE PLASTICO AZUL Y PARCHE DEL MISMO TEJIDO EN OTRA COLUMNA POLIDEPORTIVO LA CARRERA
				2.462,64	
220220013543	OPA	29/12/2022	2022 91200 23000	260,00	ALOJAMIENTO 01/11/2022 AL 02/11/2022, DANIEL BARBERO, FELIPE PUERTAS , RUIZ JOYA, FERIA TIS 2022
20220013543	OPA	29/12/2022	2022 92000 23010	130,00	ALOJAMIENTO 01/11/2022 AL 02/11/2022, DANIEL BARBERO, FELIPE PUERTAS , RUIZ JOYA, FERIA TIS 2022

20220007189	OPA	24/08/2022	2022 92900 16000	5.685,63	CUOTA PATRONAL SEGUROS SOCIALES ATRASOS PSICÓLOGA
				5.685,63	
		TOTAL	438.345,66		

4º.- Expediente 402/2023; Reconocimiento extrajudicial de créditos T01/2023.

Considerando la existencia de obligaciones económicas pendiente de imputación presupuestaria y pago, en la mayoría de los casos, adquiridas principalmente en el ejercicio 2022 y cuyo importe asciende a 3.555,35 euros.

Considerando que ha quedado acreditado que las obligaciones económicas pendientes se consideran indebidamente adquiridas por concurrir algunos de los supuestos que recoge el Tribunal de Cuentas en su clasificación de obligaciones indebidamente adquiridas.

Considerando las distintas prestaciones realizadas y los defectos o vicios observados del que adolece los actos administrativo objeto de este expediente, tal y como se indica en el informe emitido por la Intervención municipal.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de la competencia otorgada al Pleno por el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y **vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 23.01.2023, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante Izquierda Unida Podemos, y diez abstenciones de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista, acordó:**

PRIMERO. Aprobar, a la vista de la información obrante en el expediente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de las prestaciones relacionadas y cuyo importe asciende a la cantidad de 3.555,35 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados o para el tercero que actúa de buena fe, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención municipal.

SEGUNDO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos cuyo importe total asciende a 3.555,35 euros, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación.

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
220220000683	OPA	29/12/2022	2022 43201 22602	1.234,05	del 01/09/2022 al 13/09/2022 CAMPAÑA OTOÑO

220220000684	OPA	29/12/2022	2022 43201 22602	805,86	SEPTIEMBRE 2022, CAMPAÑA ALMUÑECAR Y LA HERRADURA VEN
				2.039,91	
220220000685	OPA	29/12/2022	2022 43200 22601	400,00	APERITIVO PARA COMPONENTES Y ACOMPAÑANTESW NOCHE FLAMENCO EN CALLE CANALEJOS 10 EUROS/PAX
				400,00	
220220000686	OPA	29/12/2022	2022 43200 23010	1.115,44	ALOJAMIENTO DEL 06/11/2022 AL 08/11/2022, HOTEL THE KINGSLEY A THISTLE HOTEL WTM FERIA 2022
				1.115,44	
		TOTAL	3.555,35		

5°.- Expediente 3449/2022; Propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio, emitida en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 854/2022.

Se da cuenta de Expte.nº 3449/2022 de propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio, emitida en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen nº 854/2022.

Visto informe jurídico emitido por la asesora jurídica de Urbanismo, Patricia Alférez Bonilla, con nota de conformidad de la secretaria accidental, Susana Muñoz Aguilar de fecha 18/01/2023, siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio, emitida en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 854/2022.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 se concede licencia de parcelación a D.XXXXXXXXXX de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal, en las siguientes parcelas:

1. Núcleo 2, parcela d: 611,77 m² superpuesta con la parcela catastral XXX-XXXXXX . Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano con calificación de zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico. No cuenta con edificación.

2. Núcleo 13, parcela d: 1.200,74 m² superpuesta con la parcela catastral XXXXXXXXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte norte con una superficie de 756,21 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y la parte sur con una superficie de 444,53 m² está calificada como residencial, afectada por la ordenanza RE.X-VI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le re-

sulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

3. Núcleo 17, parcela d: 2.281,50 m² superpuesta a las parcelas catastrales XXXXXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte central con una superficie de 407,37 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y dos zonas a cada lado de la central con superficie de 1.147,73 m² y 721,39 m² respectivamente, calificadas como residencial y afectadas por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

4. Núcleo 26, parcela d: 1.143,19 m² no superpuesta a parcela catastral. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, una zona con una superficie de 83,72 m² está calificada como residencial y afectada por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente; otra zona con una superficie de 382,82 m² calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico; y una última zona con una superficie de 676,66 m² calificada como residencial y afectada por la ordenanza RI.41, para la que no se establece parcela mínima.

5. Núcleo 36, parcela d: 310,92 m² superpuesta a parcela catastral 4953040VF3645D. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano y calificada como residencial afectada por la ordenanza RE.XIV, la parcela no cumple con la superficie mínima de 100 m² establecida para esta tipología, no obstante, se autoriza la segregación de esta parcela con la condición de agruparse a la parcela colindante cuya referencia catastral es XXXXXXXXX

Y se autoriza la agrupación de está última parcela n.º 5 correspondiente al núcleo 36 con la parcela colindante con referencia catastral XXXXXXXXX

II.- Con fecha 22.06.2021 y registro n.º 2021-E-RE-5018 D. XXXXXXXXX en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXX interpone recurso extraordinario de revisión frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que concedía la licencia de parcelación.

III.- Con fecha 23.02.2022 el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022 emite informe en el que concluye lo siguiente:

"Conforme a lo señalado en el apartado de consideraciones, en el informe técnico realizado en su momento para la autorización de la licencia de parcelación solicitada de 5 fincas sobre la finca matriz registral XXXXXXXXX del término municipal de Almuñécar, no se controló de manera precisa lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, apreciándose discrepancias sustanciales en cuanto a las superficies identificadas en el documento técnico de parcelación presentado y las catastrales sobre las que se superponían en el caso de las fincas a segregar identificadas como número 3 (donde además la información de titulares catastrales identifica una de las parcelas con propietarios diferentes a los solicitantes en dicha fecha), y como número 4, donde además ni siquiera los solicitante aportaron referencia catastral. Junto a ello, el resto de fincas, las números 1, 2 y 5, a la fecha de la concesión de la licencia, carecían de identificación de titulares catastrales, estando en investigación en dicho momento.

Por todo ello, se considera que, desde el punto de vista técnico, debe procederse a la revisión del informe de la licencia de parcelación solicitada y otorgada con fecha 13 de diciembre de 2018".

IV.- Con fecha 9.03.2022 la Junta de Gobierno Local de fecha 9.03.2022 acordó lo siguiente:

"Primero: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil XXXXXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 por extemporáneo ex art. 124.1 de la LPAC 39/2015 en relación con el art. 30.4 de dicho texto legal.

Segundo: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil XXXXXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 y en consecuencia y como quiera que existen indicios suficientes de que la licencia otorgada pudiera ser nula de pleno derecho a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022, procede que se remita el expediente a los servicios jurídicos al objeto de que informen sobre la procedencia de iniciar procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia."

V.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 26.05.2022 se inició procedimiento de revisión de oficio de la licencia de parcelación de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 a D. XXXXXXXXX.

VI.- Dicho acuerdo se notifica a los interesados en las siguientes fechas:
1.06.2022: a D. XXXXXXXXX (representante de la mercantil XXXXXXXXX).

6.06.2022: a D. XXXXXXXXX (representante de los XXXXXXXXX).

8.06.2022: a D. XXXXXXXXX

VII.- Durante el trámite de audiencia se presentan las siguientes alegaciones:

- Con fecha 24.06.2022 y registro n.º 2022-E-RE-5861 por D. XXXXXXXXX (titular de la licencia de parcelación).

- Con fecha 21.07.2022 y registro n.º 2022-E-RE-6704 y fecha 2.08.2022 y registro n.º 2022-E-RE-7114 por la mercantil XXXXXXXXX.

VIII.- Con fecha 29.09.2022 el Ayuntamiento Pleno acordó lo siguiente:

"1º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. XXXXXXXXX por las razones expuestas en el cuerpo del informe jurídico municipal emitido con fecha 20/07/2022 .

2º.- Confirmar la licencia de parcelación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 de la denominada Finca 5, Núcleo 36, Parcela D.

3º.- Acordar la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la causa prevista en el art. 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC de la citada licencia de parcelación respecto al resto de las fincas parceladas que son:

- Finca 1, Núcleo 2, Parcela D
- Finca 2, Núcleo 13, Parcela D
- Finca 3, Núcleo 17, Parcela D
- Finca 4, Núcleo 26, Parcela D

4º.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía acompañando dicha solicitud de la documentación anexa prevista en el art. 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

5º.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que

se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen que igualmente les será comunicada”.

IX.- Con fecha 9.12.2022 y registro n.º 2022-E-RC-10005 ha tenido entrada Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía por el que sin entrar sobre el fondo del asunto se nos requiere para que subsanemos la omisión del trámite de audiencia a uno de los interesados en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento no ha caducado pues no han transcurrido seis meses desde la fecha de su inicio por acuerdo plenario de fecha 26.05.2022 ex art. 106.5 LPAC 39/2015, de 1 de octubre, ya que conforme establece el art. 22.1.d) de dicho texto legal, el transcurso del plazo máximo para resolver dicho procedimiento se suspendió con la solicitud del informe preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía, por el tiempo que ha mediado entre la petición (11.10.2022) y la recepción del dictamen (9.12.2022).

SEGUNDA.- Respecto a las alegaciones formuladas por los interesados:

1) Por D. XXXXXXXXX (titular de la licencia en procedimiento de revisión)

- Improcedencia de la incoación del expediente de revisión de oficio y nulidad de pleno derecho del acuerdo del Ayuntamiento Pleno -arts. 125, 126.2 y 47.1.b) y e) de la Ley 39/2015.

- Plena legalidad de la licencia de parcelación-segregación de 13 de diciembre de 2018. Art. 13.1.c) RDUА.

- Plena legalidad de la licencia de parcelación-segregación de 13.12.2018 y contravención de lo dispuesto en el art. 47.1.f) de la Ley 39/2015.

- Subsidiariamente, conservación parcial de la licencia de parcelación-segregación -art. 51 Ley 39/2015- o, en su caso, de la convalidación de la misma -art. 52 de la Ley 39/2015-

Resolución de dichas alegaciones:

a) Sostiene el interesado que el órgano competente para iniciar el procedimiento de revisión de oficio es la Junta de Gobierno Local, que debió haberlo y conocer del fondo del asunto en la resolución del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil XXXXXXXXX razón por la cual, el acuerdo notificado adolece de nulidad de pleno derecho. Así como que la continuación del procedimiento le causaría indefensión.

De esta primera alegación puede colegirse que confunde recurso extraordinario de revisión, con revisión de oficio de actos nulos. El primero, es la herramienta que sirve para reabrir la vía administrativa y recurrir actos firmes cuando concurren algunas de las siguientes causas previstas en el art. 125 de la LPAC:

"a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme”.

En este caso el recurso se formuló al amparo de la causa a) del citado precepto, pues la recurrente consideraba que la licencia se otorgó incurriendo en error de hecho que resultaba de los propios documentos que contenía el expediente, concretamente de la documentación aportada por el solicitante.

Y, el segundo, se trata de un procedimiento administrativo establecido en el **art. 106** de la citada norma, que se puede iniciar de oficio o a instancia del interesado -en este caso, se ha iniciado de oficio a petición de la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 9.03.2022- y tiene por objeto revisar un acto administrativo firme, para declarar su conformidad a derecho o su nulidad de pleno derecho si está viciado de cualquiera de las causas de nulidad enumeradas en el **art. 47** de dicho texto legal, que son:

- a) Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Se trate de un acto dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Tenga un contenido imposible.*
- d) Sea constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Se haya dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Se trate de un acto expreso o presunto contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otra que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*

En este caso, se ha iniciado la revisión de oficio amparada en la causa establecida en el apartado f) pues la licencia de parcelación se concedió infringiendo el Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Difícilmente se ha podido infringir el procedimiento legalmente establecido porque el inicio del procedimiento, se ha notificado al interesado y se le ha concedido un trámite de audiencia de quince días para que pueda formular las alegaciones que en defensa de sus derechos e intereses estime convenientes ex **art. 82.1**, como así ha hecho.

Menos aún se le ha podido causar indefensión con el inicio del procedimiento, pues ha ejercido plenamente su derecho a la defensa en el escrito de alegaciones presentado. Según el Tribunal Constitucional entre otras muchas en **Sentencias 31/1984, 48/1984, 70/1984, 48/19, 155/1988 y 58/1989** únicamente se produce indefensión si el interesado se ve, de forma injustificada, imposibilitado para impetrar la protección judicial de sus derechos e intereses legítimos o cuando la vulneración de las normas procesales o procedimentales lleva consigo la privación del derecho a la defensa, con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado al quedar privado de su derecho a alegar, probar y, en su caso, para replicar las argumentaciones contrarias.

En cuanto al órgano competente, vuelve a confundir el interesado recurso extraordinario de revisión con revisión de oficio, en el primer caso, el órgano que ostenta la competencia para su resolución es el mismo que dicta

el acto ex **art. 125.1 LPAC** que en este caso fue la Junta de Gobierno Local, y, en el segundo, la competencia para su inicio y su resolución la tiene atribuida el Pleno en el **art. 22 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril**.

Así lo entiende también el **Consejo Consultivo de Andalucía**, entre otros en **Dictamen n.º 415/2007**, de 27 de julio, en cuyo Fundamento Jurídico II dice:

"En cuanto al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, con carácter general y en el régimen ordinario de las Corporaciones Locales, este Consejo reiteradamente ha venido señalando que la Ley 7/1985 (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos. En el contexto del procedimiento administrativo común, el artículo 103.5 de la Ley 30/1992 establece que la declaración de lesividad de los actos de la Administración Local se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano superior de la entidad, pero no establece nada respecto del órgano competente, cuando se trata de revisar un acto de la Administración Local en los casos del artículo 102 de la Ley 30/1992.

Sin embargo, de conformidad con dichos preceptos, y a la vista de los artículos 22.2.j) de la Ley 7/1985 (cuyo régimen no se ha visto alterado en este sentido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) y 50.17 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, el Consejo Consultivo entiende que corresponde al Pleno la potestad de revisión de oficio, tal y como se ha reiterado en numerosos dictámenes, entre ellos en el número 69/1995 y especialmente en los números 26/2000, 13/2001, y en el 330/2004."

Por último, respecto a la resolución del recurso extraordinario de revisión de la que deviene este procedimiento, no podemos admitir que haya conculcado lo dispuesto en el **art. 126.2 de la LPAC**, pues entra a conocer todas las cuestiones planteadas en el mismo, que se reducían al incumplimiento de lo establecido en el **art. 13.1.c) del RDU**A en la licencia otorgada, cuestión ampliamente analizada en los informes técnico y jurídico que dan soporte a la resolución.

En efecto, la resolución del recurso respeta el **principio de congruencia** establecido en el **art. 119** de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, que dice:

"1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

[...]

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial."

El requisito de la congruencia se identifica con la exigencia de una correlación entre la actividad de las partes y la actividad del órgano que resuelve el recurso. Esto es, un ajuste sustancial entre lo pedido y lo resuelto (**STS de 12 de mayo de 1993**).

Por el contrario, incurre en incongruencia bien por exceso -extra petitum- la resolución que resuelve sobre lo que no era objeto de resolución, bien por defecto -omisiva-, aquella que no resuelve sobre todo aquello sobre lo que se debe resolver.

El propio Tribunal Constitucional ha concluido (STC de 27.02.2000, entre otras muchas) que habrá que distinguir dos tipos de incongruencia, de una

parte la llamada incongruencia omisiva o «ex silentio», que se producirá cuando el órgano judicial deje sin contestar alguna de las pretensiones sometidas a su consideración por las partes, siempre que no quepa interpretar razonablemente el silencio judicial como una desestimación tácita cuya motivación pueda inducirse del conjunto de los razonamientos contenidos en la resolución y sin que sea necesaria, para la satisfacción del derecho a la tutela judicial efectiva, una contestación explícita y pormenorizada a todas y cada una de las alegaciones que se aducen como fundamento a su pretensión, pudiendo bastar, en atención a las circunstancias particulares concurrentes, con una respuesta global o genérica, aunque se omita respecto de alegaciones concretas no sustanciales. Y, de otra parte, la denominada incongruencia «extra petitum» que se da cuando el pronunciamiento judicial recaiga sobre un tema no incluido en las pretensiones deducidas en el proceso, de tal modo que se haya impedido a las partes la posibilidad de efectuar las alegaciones pertinentes en defensa de sus intereses relacionados con lo decidido, provocando su indefensión al defraudar el principio de contradicción.

Ahora bien, la congruencia no garantiza el derecho a una respuesta pormenorizada a todas y cada una de las cuestiones planteadas, de manera que si el ajuste es sustancial y se resuelven, aunque sea genéricamente, las pretensiones, no existe incongruencia, pese a que no haya pronunciamiento respecto de alegaciones concretas no sustanciales.

Y, por ende, no se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ex **art. 24 CE** si se responde a la pretensión principal y resuelve el tema planteado (**STC 29/1987**), ya que sólo la omisión o falta total de respuesta, y no la respuesta genérica o global a la cuestión planteada, entraña vulneración de la tutela judicial efectiva (**STC 8/1989**).

Incluso se ha afirmado por el Tribunal Constitucional que sólo se menoscaba la plenitud de la tutela judicial cuando el órgano judicial deja sin contestar las pretensiones de las partes sometidas a su conocimiento. En este sentido, no siempre que se produzca el silencio judicial existirá incongruencia, ya que éste puede constituir una desestimación tácita suficiente, si bien en tales casos será necesario que así pueda deducirse de otros razonamientos de la sentencia o pueda apreciarse que la respuesta expresa no era necesaria o imprescindible (**SSTC 69/1988, 95/1990, 368/1993 y 91/1995**).

En rigor, cabría distinguir entre las alegaciones aducidas por las partes para fundamentar sus pretensiones y las pretensiones en sí mismas consideradas (**SSTC 95/1990, 128/1992, 169/1994, 91/1995, 143/1995, 131/1996, etc.**).

Si examinamos el expediente n.º 1170/2018 de la licencia de parcelación conferida, se puede comprobar que en el recurso interpuesto por D.XXXXXXXXXX-XX en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXXXX en fecha 22.06.2021 y registro n.º 2021-E-RE-5018 el petitum subsidiario era el siguiente:

*"Subsidiariamente, en caso de entender el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que no es oportuno el recurso potestativo de reposición sobre el acto de otorgamiento de licencia, se dé por interpuesto Recurso Extraordinario de revisión sobre la resolución impugnada dejando sin efecto la Licencia de Segregación y particularmente lo relativo a la finca XXXXXXXXXXXX. **Instando la apertura del procedimiento oportuno en el que esta parte pueda aportar y alegar cuanto estime conveniente sobre las fincas de su propiedad.** De tal suerte que no se sostenga y no enmiende un error al que si bien ha sido inducido por otros de mantenerlo ya sería responsabilidad suya."*

En la resolución de dicho recurso la Junta de Gobierno Local en fecha 9.03.2022 acordó lo siguiente:

"Primero: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil XXXXXXXXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 por extemporáneo ex art. 124.1 de la LPAC 39/2015 en relación con el art. 30.4 de dicho texto legal.

Segundo: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil XXXXXXXXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 y en consecuencia y como quiera que existen indicios suficientes de que la licencia otorgada pudiera ser nula de pleno derecho a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022, procede que se remita el expediente a los servicios jurídicos al objeto de que informen sobre la procedencia de iniciar procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia".

Por tanto, el recurso se planteó correctamente en plazo y forma y la resolución del mismo es congruente con lo planteado y solicitado por la recurrente, que no era otra cosa que el inicio del procedimiento establecido para revisar de oficio la licencia concedida que entendía nula de pleno derecho.

b) Para el análisis de esta alegación debemos acudir nuevamente al expediente de licencia n.º 1170/2018 en el que consta informe emitido por el Arquitecto Municipal D. Eduardo Zurita Povedano en fecha 12.02.2018 en cuyo apartado Consideraciones dice:

"Finca 1, identificada como núcleo 2 parcela d.

Coincide la referencia catastral dada por el documento presentado, XXXXXXXX-XXX, con la correspondiente a la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este informe. **No coincide sin embargo la superficie catastral, que es de 584 m², en relación con la señalada en el documento presentado que se eleva a 611,77 m².** No cuenta con edificación.

Los terrenos clasificados como suelo urbano con calificación de zona verde privada, sin aprovechamiento urbanístico. No existe condición de parcela mínima establecida para dicha calificación en el vigente PGOU-87 de Almuñécar.

Finca 2, identificada como núcleo 13 parcela d.

Coincide la referencia catastral dada por el documento presentado, XXXXXXXX-XXX con la correspondiente a la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este informe. **No así la superficie catastral que es de 950,00 m² según dicha consulta frente a los 1.200,74 m² que se señalan en el documento técnico presentado.** No cuenta con edificación.

Los terrenos están clasificados como suelo urbano por el vigente PGOU-87 de Almuñécar: la parte norte de los mismos con calificación de zona verde privada, sin aprovechamiento urbanístico; y la parte sur, afectada por la ordenanza de aplicación RE.XVI del PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada. No aparecen delimitadas dichas afecciones ni la superficie que le correspondería a cada calificación en el documento técnico presentado. No existe condición de parcela mínima establecida para la calificación de zona verde privada en el vigente PGOU-87 de Almuñécar, pero sí para la calificación RE.XVI, que la establece en 1.000 m².

Finca 3, identificada como núcleo 17 parcela d.

En la documentación técnica se señala una superficie para estos terrenos de 2.281,50 m². Se indica que la misma **se superpone sobre las fincas catastrales con referencias XXXXXXXXXXXX, que corresponden, según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este in-**

forme, a las siguientes dos parcelas: la primera con una superficie de 4.019,00 m² y una construcción de uso residencial de 285,00 m²; la segunda con una superficie de 1.168,00 m² sin edificación.

No se justifica en el documento presentado los límites de los terrenos que se pretenden segregar ni se justifica la incoherencia con los datos catastrales, ni consta explicación sobre la parcela que catastralmente aparece como edificada.

De otra parte los terrenos, clasificados como suelo urbano por el PGOU-87 de Almuñécar, están en parte afectados por zona verde privada, carente de aprovechamiento, y en parte afectados por la ordenanza de aplicación RE.XVI del vigente PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada. No aparecen delimitadas dichas afecciones ni la superficie que le correspondería a cada calificación en el documento técnico presentado. No existe condición de parcela mínima establecida para dicha calificación de zona verde privada en el vigente PGOU-87 de Almuñécar, pero sí para la calificación RE.XVI, que la establece en 1.000 m². En todo caso tampoco se advierte ni justifica la situación de la edificación existente sobre la parcela catastral afectada, 4 XXXXXXXXXXXX, en la documentación presentada.

Finca 4, identificada como núcleo 26 parcela d.

Los terrenos, con una superficie de 1.143,19 m² según la documentación presentada, se superponen sobre parte de la parcela catastral de referencia XXXXXXXXXXXX, de extensión según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada en la fecha de elaboración de este informe de 6.232 m², carentes de edificación.

Los terrenos, clasificados como suelo urbano por el PGOU-87 de Almuñécar, están en parte afectados por zona verde privada, carente de aprovechamiento, y en parte por las ordenanzas de aplicación RI.41 y RE.XVI del vigente PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada. No aparecen delimitadas dichas afecciones ni la superficie que le correspondería a cada calificación en el documento técnico presentado. No existe condición de parcela mínima establecida para la calificación RI.41 en el vigente PGOU-87 de Almuñécar, pero sí para la calificación RE.XVI, que la establece en 1.000 m².

Finca 5, identificada como núcleo 36 parcela d.

Los terrenos con una superficie de 310,92 m² según la documentación presentada, se superponen sobre parte de la parcela catastral de referencia XXXXXXXXXXXX, de extensión según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada en la fecha de elaboración de este informe de 754,00 m², carentes de edificación.

Los terrenos, clasificados como suelo urbano por el PGOU-87 de Almuñécar, están afectados por las ordenanzas de aplicación RE.XIV del vigente PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada. Existe condición de parcela mínima establecida para la calificación RE.XIV, que la establece en 1.000 m²."

Tras las anteriores consideraciones el informe concluye lo siguiente:

"Para poder valorar adecuadamente la solicitud de la propuesta de parcelación presentada consistente en la segregación de cinco parcelas de una matriz registral, deberá procederse a aclarar y/o justificar los siguientes puntos:

- Delimitación de los límites físicos y superficie de la finca 1, correspondiente al denominado núcleo 2 parcela d en el documento presentado, dada la incoherencia entre dicho valor de superficie con el que cuenta la catastral XXXXXXXXXXXX con la que se la identifica.

- Delimitación de los límites físicos y superficie de la finca 2, correspondiente al denominado núcleo 13 parcela d en el documento presentado, dada la incoherencia entre dicho valor de superficie con el que cuenta la catastral XXXXXXXXXXXX con la que se la identifica.

Igualmente deberán delimitarse y superficiarse las zonas correspondientes a la calificaciones de zona verde privada y RE.XVI que le afectan, debiendo igualmente justificar el cumplimiento del valor de parcela mínima para esta última calificación o, en su caso, de la imposibilidad de lo mismo acogiéndose a la existencia histórica de los límites de dicha parcela y su imposibilidad de agregación con otras parcelas colindantes para alcanzar dicho valor.

- Delimitación justificada de la finca 3, correspondiente al denominado núcleo 17 parcela d en el documento técnico presentado, y explicación de su inadecuación a la situación catastral, al no coincidir con una parcela catastral concreta y superponerse afectando parcialmente a las catastrales XXXXXXXXXXXX. Se deberá además justificar la no afección de la construcción de uso residencial existente en la catastral XXXXXXXXXXXX, y proceder a delimitar las superficies de afección correspondientes a las calificaciones de zona verde privada y RE.XVI que le afectan, debiendo igualmente justificar el cumplimiento del valor de parcela mínima para esta última calificación o, en su caso, de la imposibilidad de lo mismo acogiéndose a la existencia histórica de los límites físicos de dicha parcela y su imposibilidad de agregación con otras parcelas colindantes para alcanzar dicho valor.

- Delimitación justificada de la finca 4, correspondiente al denominado núcleo 26 parcela d en la documentación técnica presentada, incluida parcialmente en la parcela catastral XXXXXXXXXXXX, debiendo además proceder a delimitar las superficies de afección de las calificaciones de zona verde privada, RI.41 y RE.XVI que le afectan, debiendo igualmente justificar el cumplimiento del valor de parcela mínima para esta última calificación o, en su caso, de la imposibilidad de lo mismo acogiéndose a la existencia histórica de los límites físicos de dicha parcela y su imposibilidad de agregación con otras parcelas colindantes para alcanzar dicho valor.

- Delimitación justificada de los límites de la finca 5, correspondiente al denominado núcleo 36 parcela d en la documentación técnica presentada, incluida parcialmente en la parcela catastral XXXXXXXXXXXX, afectada por la calificación RE.XIV, debiendo igualmente justificar el cumplimiento del valor de parcela mínima para esta última calificación o, en su caso, de la imposibilidad de lo mismo acogiéndose a la existencia histórica de los límites físicos de dicha parcela y su imposibilidad de agregación con otras parcelas colindantes para alcanzar dicho valor.

Deben por tanto aclararse y/o justificarse los datos aportados por el documento técnico realizados mediante delimitaciones gráficas sobre ortofotos y la cartografía del PGOU-87 de Almuñécar, y su incoherencia con las referencias actualizadas catastrales de las parcelas que se ven afectadas, aportando en su caso delimitaciones precisas sobre los límites reales de las parcelas y/o explicaciones justificativas de las no concordancias señaladas."

Estas deficiencias no fueron subsanadas por el interesado en el plazo conferido tal y como demuestra el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal D. Rafael Peralta Velasco en fecha 21.11.2018, que en el apartado consideraciones, recoge exactamente lo mismo que el anterior informe:

"Se pretenden segregar 5 parcelas o núcleos con las siguientes superficies:

- 1. Núcleo 2 parcela d: 611,77 m², superpuesta a parcela catastral XXXXX-XXXX
- 2. Núcleo 13 parcela d: 1.200,74 m², superpuesta parcela catastral XXXX-XXXXXX
- 3. Núcleo 17 parcela d: 2.281,50 m², superpuesta a parcelas catastrales XXXXXXXXXXXX
- 4. Núcleo 26 parcela d: 1.143,19 m², **no superpuesta a parcela catastral.**
- 5. Núcleo 36 parcela d: 310,92 m², superpuesta a parcela catastral XXXX-XXXXXX

Siendo la superficie suma de todas las parcelas a segregarse de 5.548,12 m², la registral n° 9.912, una vez realizadas dichas segregaciones, quedaría con 217.535,11 m².

Afecciones urbanísticas de las fincas que se pretenden segregarse.

En relación con la situación urbanística de las fincas que se pretenden segregarse, conforme al documento vigente del PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA en 2009, tras analizar la documentación presentada, cabe decir sobre cada una de las parcelas:

Finca 1, identificada como núcleo 2 parcela d.

Coincide la referencia catastral dada por el documento presentado, 5056225VF3655E, con la correspondiente a la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este informe. **No coincide sin embargo la superficie catastral, que es de 584 m², en relación con la señalada en el documento presentado que se eleva a 611,77 m².** No cuenta con edificación.

Los terrenos clasificados como suelo urbano con calificación de zona verde privada, sin aprovechamiento urbanístico. No existe condición de parcela mínima establecida para dicha calificación en el vigente PGOU-87 de Almuñécar.

Finca 2, identificada como núcleo 13 parcela d.

Coincide la referencia catastral dada por el documento presentado, 4543025VF3644D, con la correspondiente a la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este informe. **No así la superficie catastral que es de 950 m² según dicha consulta frente a los 1.200,74 m² que se señalan en el documento técnico presentado.** No cuenta con edificación.

Los terrenos están clasificados como suelo urbano por el vigente PGOU-87 de Almuñécar: la parte norte de los mismos con calificación de zona verde privada, con una superficie de 756,21 m², sin aprovechamiento urbanístico; y la parte sur, con una superficie de 444,53 m² afectada por la ordenanza de aplicación RE.XVI del PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada. La parcela afectada por la ordenanza RE. XVI no cumple con la condición de parcela mínima de 1.000 m². No obstante, es de aplicación la modificación puntual n° 33 del PGOU-87, por la que se admite como superficie mínima la superficie de parcela existente.

Finca 3, identificada como núcleo 17 parcela d.

En la documentación técnica se señala una superficie para estos terrenos de 2.281,50 m². Se indica que la misma **se superpone sobre las fincas catastrales con referencias XXXXXXXXXXXX, que corresponden, según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este informe, a las siguientes dos parcelas: la primera con una superficie de**

4.019 m² y una construcción de uso residencial de 285 m²; la segunda con una superficie de 1.168 m² sin edificación.

No se justifica en el documento presentado los límites de los terrenos que se pretenden segregar ni se justifica la incoherencia con los datos catastrales, ni consta explicación sobre la parcela que catastralmente aparece como edificada.

De otra parte los terrenos, clasificados como suelo urbano por el PGOU-87 de Almuñécar, están en parte afectados por zona verde privada, carente de aprovechamiento, y en parte afectados por la ordenanza de aplicación RE.XVI del vigente PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada.

En la documentación gráfica presentada se delimitan estas zonas, quedando una zona central afectada por calificación de zona verde privada, sin aprovechamiento urbanístico, con una superficie de 407,37 m², y dos zonas a cada lado de la central con superficie 1.147,73 m² y 721,39 m² respectivamente, afectadas ambas por la ordenanza RE. XVI.

En cuanto a las condiciones de parcela mínima, no existe condición de parcela mínima establecida para zonas calificadas como verde privado en el vigente PGOU-87 de Almuñécar. Para el resto de la parcela, e independientemente de su delimitación definitiva, es de aplicación la modificación puntual n° 33 del PGOU-87, por la que se admite como superficie mínima la superficie de parcela existente.

Finca 4, identificada como núcleo 26 parcela d.

Los terrenos, con una superficie de 1.143,19 m² según la documentación presentada, se superponen sobre parte de la parcela catastral de referencia XXXXXXXXXXXX, de extensión según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada en la fecha de elaboración de este informe de 6.232 m², carentes de edificación.

Los terrenos, clasificados como suelo urbano por el PGOU-87 de Almuñécar, están en parte afectados por zona verde privada, carente de aprovechamiento, y en parte por las ordenanzas de aplicación RI.41 y RE.XVI del vigente PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada.

En la documentación gráfica presentada se delimitan estas zonas, quedando una zona afectada por la ordenanza RE. XVI con una superficie de 83,72 m², otra zona afectada por la calificación de zona verde privada, sin aprovechamiento urbanístico, con una superficie de 382,82 m², y una última zona afectada por la ordenanza RI. 41 con una superficie de 676,66 m².

No existe condición de parcela mínima establecida para la calificación RI. 41 ni para zona verde privada en el vigente PGOU-87 de Almuñécar, pero sí para la calificación RE.XVI, que la establece en 1.000 m². No obstante, es de aplicación la modificación puntual n° 33 del PGOU-87, por la que se admite como superficie mínima la superficie de parcela existente.

Finca 5, identificada como núcleo 36 parcela d.

Los terrenos con una superficie de 310,92 m² según la documentación presentada, se superponen sobre parte de la parcela catastral de referencia XXXXXXXX, de extensión según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada en la fecha de elaboración de este informe de 380 m², carentes de edificación.

Los terrenos, clasificados como suelo urbano por el PGOU-87 de Almuñécar, están afectados por las ordenanzas de aplicación RE.XIV del vigente PGOU-87 de Almuñécar de carácter residencial, conforme a la superposición sobre la cartografía de dicho planeamiento aportada con la documentación técnica presentada. La parcela no cumple con la condición de parcela mínima de 1.000 m² establecida para la calificación RE.XIV. No obstante, en la documentación escrita se manifiesta la intención de agregar esta parcela a la colindante con referencia catastral 4953012VF3645D0001XK, por lo que puede autorizarse la segregación de esta parcela con la condición de agruparse a la colindante en el mismo acto".

Pese a ello, sorprendentemente, concluye que es factible la concesión de la licencia urbanística solicitada.

Estas mismas deficiencias son las que se han vuelto a poner de manifiesto en el informe técnico de fecha 23.02.2022 emitido por el Arquitecto Municipal D. Eduardo Zurita Povedano que da respuesta a todas las cuestiones planteadas en el recurso extraordinario de revisión que se interpuso, de cuya resolución deviene el inicio del procedimiento que nos ocupa, en su apartado Consideraciones dice:

"Sobre la documentación presentada y lo señalado en el informe técnico del expediente de solicitud de licencia de parcelación.

En el Expte. 1170/2018 consta informe técnico municipal suscrito por el arquitecto D. Rafael Peralta Velasco, de fecha 21 de noviembre de 2018, donde se señala expresamente en el apartado de "Consideraciones" del mismo, y dentro del sub-apartado "Descripción de la operación de segregación en el documento técnico presentado":

"(...) Se pretenden segregar 5 parcelas o núcleos con las siguientes superficies:

- 1. Núcleo 2 parcela d: 611,77 m², superpuesta a parcela catastral XXXXXX-XXXX.
- 2. Núcleo 13 parcela d: 1.200,74 m², superpuesta parcela catastral XXXXX-XXXX.
- 3. Núcleo 17 parcela d: 2.281,50 m², superpuesta a parcelas catastrales XXXXXXXXXXX.
- 4. Núcleo 26 parcela d: 1.143,19 m², no superpuesta a parcela catastral.
- 5. Núcleo 36 parcela d: 310,92 m², superpuesta a parcela catastral XXXXX-XXXX(...)"

Como puede observarse, los solicitantes de la licencia de parcelación -segregación-, no aportaron superposición ni identificación catastral para la finca denominada "4. Núcleo 26 parcela d", aunque se procedió a reconocer desde el propio informe técnico que dicho ámbito formaba parte de una catastral de mucha mayor dimensión, la XXXXXXXXXXX según datos de la Sede Electrónica del Catastro, la cual contaba con una superficie mucho mayor a la identificada en el documento técnico aportado.

De otro lado, y en el caso de la finca denominada "3. Núcleo 17 parcela d", se dice identificada por los solicitantes de la parcelación como un ámbito superpuesto a dos parcelas catastrales, siendo la superficie de éstas muy superior a la segregable en el documento de parcelación.

Así se refleja en el propio informe técnico evacuado con fecha 11 de noviembre de 2018, donde se señala para el caso de ambas fincas:

"(...) Finca 3, identificada como núcleo 17 parcela d.

En la documentación técnica se señala una superficie para estos terrenos de 2.281,50 m². Se indica que la misma se superpone sobre las fincas catastrales con referencias XXXXXXXXXXXX, que corresponden, según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este informe, a las siguientes dos parcelas: la primera con una superficie de 4.019,00 m² y una construcción de uso residencial de 285,00 m²; la segunda con una superficie de 1.168,00 m² sin edificación (...)

(...) Finca 4, identificada como núcleo 26 parcela d.

Los terrenos, con una superficie de 1.143,19 m² según la documentación presentada, se superponen sobre parte de la parcela catastral de referencia 4448019VF3644G, de extensión según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada en la fecha de elaboración de este informe de 6.232 m², carentes de edificación (...)"

En ambos casos existe una diferencia notable y sustancial entre los terrenos que se pretenden segregar en el documento técnico presentado por los solicitantes de la parcelación y la identificación catastral realizada o considerada, tanto en el caso de la finca 3, donde los propios solicitantes aportan las catastrales sobre las que se superponen los terrenos a segregar, como en el de la finca 4, donde ni siquiera los solicitantes identifican la catastral -es el técnico informante en este caso el que localiza los terrenos sobre parte de una catastral consultando la Sede Electrónica del Catastro-."

Visto lo anterior, en los tres informes técnicos obrantes en el expediente, se evidencian las mismas deficiencias, NUNCA subsanadas por el interesado, pero a pesar de ello, se concedió la licencia urbanística solicitada contraviniendo lo establecido en el **art. 13.1.c) del RDU**A en virtud del cual, la solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y **superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral**, y las condiciones urbanísticas vigentes.

De la lectura de dicho precepto se desprende que debe existir una coincidencia entre la finca que se pretende segregar y su correspondencia con la finca catastral y registral y además es al promotor a quien corresponde identificar las fincas registral y catastral, en este caso, ni existen esas coincidencias ni tampoco identificó catastralmente una de las fincas, lo hizo el técnico municipal, así lo reconoce expresamente el interesado en el escrito de alegaciones, página 5, último párrafo al decir:

"Es cierto que un primer momento no constaba la referencia catastral de la parcela identificada como número 4, Núcleo 26-Parcela D, pero ese dato fue aclarado e integrado por el propio Arquitecto Municipal D. XXXXXXXXXXXX en su informe de fecha 21.11.2018..."

En otro orden de cosas, aduce también el interesado que la licencia es conforme a derecho porque no es necesario identificar al titular catastral de la parcela a segregar ni tampoco que dicho titular deba ser el propio solicitante, como tampoco que las parcelas tengan necesariamente que tener titulares catastrales.

No podemos estar de acuerdo con dichas afirmaciones, porque vulneran la vigente **Ordenanza Municipal Intervención en materia de Licencias Urbanísticas y Actividades en cuyo Anexo I respecto a la documentación necesaria para las licencias de parcelación en su apartado b)** dice: *Se aportará identificación registral y catastral de las fincas, así como acreditación suficiente de la titularidad sobre las mismas. En caso de no estar registrada o catastrada correctamente la finca, deberá hacerse así con carácter previo.*

Es decir, si existe una discrepancia entre la realidad de la finca y su situación registral o catastral se debe corregir previamente a la solicitud de la licencia, en este caso se detectaron diferencias notables entre la superficie "real" y la catastral en 4 de las 5 parcelas segregadas, que no fueron subsanadas previamente a la concesión de la licencia, una de las parcelas (Núcleo 17, parcela D) incluso se corresponde parcialmente con dos catastrales.

A mayor abundamiento, existen también discrepancias entre el registro y el catastro en cuanto a la titularidad de las fincas, así, mientras la finca registral pertenece a los XXXXXXXXXXXX, solo de una de las fincas catastrales son titulares (Finca 5, Núcleo 36, Parcela D) y aunque ciertamente el catastro no determina titularidades, en cumplimiento de la ordenanza municipal también se debió regularizar la situación catastral de las otras cuatro parcelas en lo que a titularidad se refiere previamente a la concesión de la licencia.

Esto último ha sido evidenciado en el informe técnico de fecha 23.02.2022, que reza así:

"De otra parte, se ha procedido a realizar consultas a la Oficina Municipal de Catastro del Ayuntamiento de Almuñécar sobre los titulares catastrales de las fincas identificadas en el documento de parcelación presentado en su día, solicitando se extendiese la información a las alteraciones catastrales sufridas con anterioridad y/o posterioridad a la fecha de emisión del informe técnico que obra en el expediente de licencia de parcelación otorgada en diciembre de 2018.

Debe en primer lugar señalarse que la parcela matriz de la que se partía para la segregación es la registral 8912, cuya realidad originaria ha venido sufriendo numerosos procesos de segregación a lo largo de más de setenta años, no aportándose con la solicitud de parcelación cursada los límites físicos definitivos de la misma.

En cuanto a las identificaciones catastrales de los terrenos implicados, los datos recabados de la Oficina Municipal de Catastro señalan:

Parcela catastral XXXXXXXXXXXX (la finca 1 de la parcelación está superpuesta sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXXXXXXXX (la finca 2 de la parcelación está superpuesta sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXXXXXXXX (la finca 3 está superpuesta sobre esta parcela catastral y la XXXXXXXXXXXX).

Consta en el catastro desde el 14 de enero de 1997; En dicha fecha apareció dado de alta como titular catastral D.XXXXXXXXXX.

El 31 de agosto de 2010 se produce la baja del anterior titular y el alta de D^a XXXXXXXXXXXX, que causa baja el 10 de junio de 2015, estando identificado como titular catastral desde dicha fecha hasta la actualidad D. XXXXX-XXXXX.

Parcela catastral XXXXXXXXXXXX (la finca 3 está superpuesta sobre esta parcela y la XXXXXXXXXXXX).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXXXXXXXX (la finca 4 de la parcelación está superpuesta sólo en parte sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXXXXXXXX (la finca 5 de la parcelación está superpuesta sólo en parte sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral estaba en investigación desde entonces hasta el 5 de octubre de 2020, donde se produce una alteración, con la constancia en primer lugar del alta como propietarios de D^a. XXXXXXXXXXXX (basado en un acto jurídico de 3 de abril de 2003), y su baja con fecha 21 de agosto de 2020, produciéndose en dicha fecha el alta como titulares de D^a. XXXXXXXXXXXX, que mantienen hasta la fecha de consulta a Catastro dicha titularidad."

A tenor de lo expuesto, queda acreditado que el control urbanístico que se realizó a la solicitud de licencia de parcelación por los XXXXXXXXXXXX fue deficiente, así como que el informe técnico previo a la licencia se emitió por el Arquitecto Municipal D. XXXXXXXXXXXX en clara contravención a lo dispuesto en el art. 13.1c) del RDU y la Ordenanza municipal, viciando por tanto de nulidad de pleno derecho a la licencia otorgada.

c) Dice el interesado en su tercera alegación que la licencia otorgada es un acto reglado, -para lo cual cita jurisprudencia que lo asevera, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 6.04.1998-, meramente declarativo, que no atribuye derechos y que en caso de adolecer de algún vicio sería de anulabilidad.

De contrario entendemos que del exhaustivo análisis realizado del expediente de licencia n.º 1170/2018 en las páginas precedentes - a las que nos remitimos a fin de evitar reiteraciones innecesarias- ha quedado claro que la licencia está viciada de nulidad de pleno derecho desde que nace, si bien es preciso añadir, que precisamente el carácter reglado de la licencia por todos conocido, es lo que determina en este caso que no debiera haberse concedido nunca, por su clara contravención al ordenamiento jurídico, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo RDU y la Ordenanza Municipal Intervención en materia de Licencias Urbanísticas y Actividades.

Y es que, ni se aportó la documentación legalmente exigida -identificación catastral de todas las fincas- ni tampoco previa a su solicitud se regularizaron todas las discrepancias existentes entre la situación real, registral y catastral de las fincas sobre la que se solicitaba la segregación.

Este hecho determina que la licencia ya naciera nula de pleno derecho y por ende, que el procedimiento para sacarla del ordenamiento sea el de revisión de oficio y no el de declaración de lesividad.

d) En cuanto a la última de las alegaciones en la que solicita la conservación parcial de la licencia de segregación, manteniéndola respecto a la Finca 5, Núcleo 36, Parcela D, procede estimar la misma, pues dicha parcela registral y catastralmente pertenecía a los titulares de la licencia a la fecha de concesión de la misma y las diferencias de superficie real y catastral se regularizaron a la fecha en la que se emitió el informe de fecha 21.11.2018.

2) Sobre las alegaciones formuladas por la mercantil XXXXXXXXXXXX

Sostiene la interesada en su escrito de fecha 21.07.2022 que ha tenido conocimiento "de manera informal" del inicio del procedimiento de revisión de

oficio de la licencia de parcelación conferida a D. XXXXXXXXXXXX por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018, por tanto, solicita que se retrotraiga el procedimiento y se le confiera el preceptivo trámite de audiencia.

Nada más lejos de la realidad, el acuerdo plenario de fecha 26.05.2022 por el que se iniciaba el citado procedimiento de revisión de oficio, le fue notificado a D. XXXXXXXXXXXX -representante de la mercantil interesada en el procedimiento- en fecha 1.06.2022, en la dirección de correo electrónico XXXXXXXXXXXX , mismo correo electrónico señalado en el escrito de alegaciones presentado solicitando la retroacción del procedimiento.

Detectado dicho error por la propia solicitante, en fecha 2.08.2022 presenta nuevo escrito desistiendo del anterior y designando nuevo correo electrónico a efectos de notificaciones.

Siendo así, en el procedimiento que nos ocupa, no se ha prescindido del preceptivo trámite de audiencia a ninguna de las partes interesadas en el mismo, con lo cual, procede continuar con su tramitación y previa resolución de las alegaciones formuladas por las partes, solicitar al Consejo Consultivo la emisión de nuevo dictamen.

Por último, cabe señalar que tanto la notificación del inicio del procedimiento de revisión de oficio como el escrito de desistimiento presentado por la mercantil XXXXXXXXXXXX forman parte del expediente administrativo enviado al Consejo Consultivo para la emisión de su dictamen, así, según el Índice de documentos elaborado, la notificación se contiene entre los folios 8 a 32 y tanto el escrito de alegaciones como el de desistimiento entre los folios 194 a 227.

Con objeto de facilitar el acceso a los mismos, dichos documentos se acompañan como **Documentos n.º 1, 2 y 3.**

3) Respecto a la prueba solicitada por D.XXXXXXXXXX

A través de Otrosí Digo solicita el interesado a efectos probatorios la remisión al expediente n.º 1170/2018 que dan por reproducido.

El procedimiento de revisión de oficio se tipifica como uno de los procedimientos administrativos especiales cualificados por su finalidad, siendo su objeto decidir el mantenimiento o la eliminación de un acto administrativo del mundo del derecho.

En la fase de instrucción de este procedimiento extraordinario, sólo caben los trámites de audiencia del interesado y dictamen del órgano consultivo. Tal y como señala la **Sentencia del Tribunal Supremo de 12.11.2001** *"la jurisprudencia de este Tribunal ha distinguido tradicionalmente dos fases en los procedimientos de revisión de oficio. La primera comprende la apertura de un expediente en el que tras los trámites pertinentes, la Administración determina "prima facie" si el acto o actos cuya revisión se pide adolecen o no de los vicios que determina su revisión. En caso de que la conclusión sea afirmativa, se abre la segunda fase que incluye la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma equiparable a él y la decisión de anular o no el acto de que se trate, según el dictamen que se emita."* Una vez presentadas las alegaciones de la parte interesada, debe elevarse propuesta de resolución y petición del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez emitido, adoptar la resolución sobre anulación o no del objeto del expediente.

No obstante lo anterior, para la resolución de las alegaciones se ha examinado y analizado íntegramente el expediente al que se hace referencia como así se desprende de las líneas precedentes.

4) Conclusiones

A la vista de lo expuesto, procede:

a) Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. XXXXXXXXXXXX frente a la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de parcelación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 y, por ende, confirmar la licencia de parcelación de la denominada Finca 5, Núcleo 36, Parcela D y declarar la nulidad de la citada licencia respecto al resto de las fincas parceladas.

b) Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil XXXXXXXXXXXX por cuanto el acuerdo de inicio del procedimiento le fue válidamente notificado a la dirección electrónica facilitada por dicha mercantil.

c) Aceptar el desistimiento presentado por la citada mercantil sobre la retroacción del procedimiento previamente solicitada en escrito de fecha 21.07.2022.

d) Inadmitir la prueba solicitada por las razones anteriormente expuestas.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. XXXXXXXXXXXX por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe.

2º.- Confirmar la licencia de parcelación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 de la denominada Finca 5, Núcleo 36, Parcela D.

3º.- Acordar la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la causa prevista en el art. 41.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC de la citada licencia de parcelación respecto al resto de las fincas parceladas que son:

- Finca 1, Núcleo 2, Parcela D
- Finca 2, Núcleo 13, Parcela D
- Finca 3, Núcleo 17, Parcela D
- Finca 4, Núcleo 26, Parcela D

4º.- Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil XXXXXXXXXXXX por cuanto el acuerdo de inicio del procedimiento le fue válidamente notificado a la dirección electrónica facilitada por dicha mercantil.

5º.- Aceptar el desistimiento presentado por la citada mercantil sobre la retroacción del procedimiento previamente solicitada en escrito de fecha 21.07.2022.

6º.- Inadmitir la prueba solicitada por D. XXXXXXXXXXXX por las razones anteriormente expuestas.

7º.- Solicitar nuevo Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

8º.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen que igualmente les será comunicada.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a
(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO
Patricia Alférez Bonilla

NOTA DE CONFORMIDAD ART. 3.3.d).3º R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Susana Muñoz Aguilar

Vista propuesta del concejal de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, Francisco Javier García Fernández, de fecha 18/01/2023, siguiente

/.../

1º.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. XXXXXXXXXXXX por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe.

2º.- Confirmar la licencia de parcelación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 de la denominada Finca 5, Núcleo 36, Parcela D.

3º.- Acordar la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la causa prevista en el art. 41.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC de la citada licencia de parcelación respecto al resto de las fincas parceladas que son:

- Finca 1, Núcleo 2, Parcela D
- Finca 2, Núcleo 13, Parcela D
- Finca 3, Núcleo 17, Parcela D
- Finca 4, Núcleo 26, Parcela D

4º.- Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil XXXXXXXXXXXX por cuanto el acuerdo de inicio del procedimiento le fue válidamente notificado a la dirección electrónica facilitada por dicha mercantil.

5º.- Aceptar el desistimiento presentado por la citada mercantil sobre la retroacción del procedimiento previamente solicitada en escrito de fecha 21.07.2022.

6º.- Inadmitir la prueba solicitada por D. XXXXXXXXXXXX por las razones anteriormente expuestas.

7º.- Solicitar nuevo Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

8º.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen que igualmente les será comunicada".

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 23.01.2023, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante Izquierda Unida Podemos y diez abstenciones de los concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista, acordó:

1°.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. XXXXXXXXX-XX por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe.

2°.- Confirmar la licencia de parcelación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 de la denominada Finca 5, Núcleo 36, Parcela D.

3°.- Acordar la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de la causa prevista en el art. 41.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC de la citada licencia de parcelación respecto al resto de las fincas parceladas que son:

- Finca 1, Núcleo 2, Parcela D
- Finca 2, Núcleo 13, Parcela D
- Finca 3, Núcleo 17, Parcela D
- Finca 4, Núcleo 26, Parcela D

4°.- Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil XXXXXXXXX-XX por cuanto el acuerdo de inicio del procedimiento le fue válidamente notificado a la dirección electrónica facilitada por dicha mercantil.

5°.- Aceptar el desistimiento presentado por la citada mercantil sobre la retroacción del procedimiento previamente solicitada en escrito de fecha 21.07.2022.

6°.- Inadmitir la prueba solicitada por D. XXXXXXXXXXXX por las razones anteriormente expuestas.

7°.- Solicitar nuevo Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

8°.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo, que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen que igualmente les será comunicada.

6°.- Expediente 464/2023; Moción Grupo Municipal Adelante-IU-Podemos para que el agua de recarga se cobre como el agua de riego de jardines.

Exposición de motivos:

La Mancomunidad aprobó en su día una Ordenanza Fiscal para regular la Tasa por consumo de agua, alcantarillado y depuración. En el artículo 4.2.5 de esta Ordenanza se dice:

"Los suministros municipales de aquellos Ayuntamientos que pertenezcan al Servicio Mancomunado de Abastecimiento se les aplicará los siguientes precios, incluyéndose tanto los suministros medidos por contador, como los estimados: Bloque único 0,1259€/m³".

Es decir, los ayuntamientos pagan a menos de 13 céntimos por m³ el agua que necesitan para riegos, baldeos, etc. Entendemos que, aunque la recarga de acuíferos no está contemplada expresamente en la Ordenanza por ser este un uso novedoso, se puede equiparar perfectamente a la de riego de jardines por tratarse en ambos casos de una actuación municipal de interés general.

Nos parece fuera de lugar que la empresa Agua y Servicios pretenda, con la connivencia de Mancomunidad, cobrar el agua de recarga del acuífero a 29 céntimos. Mancomunidad no debe permitir que se haga negocio con el agua destinada a la recarga de un acuífero.

Por estos motivos, Izquierda Unida Podemos presenta al Pleno la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO

Pedir a Mancomunidad que adopte las medidas necesarias para conseguir que el agua destinada a recarga de acuíferos sea considerada a todos los efectos como agua incluida en el artículo 4.2.5. de la Ordenanza, y su precio sea, por tanto, de 0,1259€/m³.

Vista la Moción del Grupo Adelante-IU-Podemos, el Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos, Adelante-IU-Podemos y Convergencia Andaluza, y tres abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista, acordó:

Pedir a Mancomunidad que adopte las medidas necesarias para conseguir que el agua destinada a recarga de acuíferos sea considerada a todos los efectos como agua incluida en el artículo 4.2.5. de la Ordenanza, y su precio sea, por tanto, de 0,1259€/m³.

7º.- Expediente 465/2023; Moción Grupo Municipal Convergencia Andaluza sobre reivindicaciones agricultores.

Exposición de motivos:

La situación de la agricultura de las cuencas de los ríos Verde, Seco y Jate es de extrema gravedad, dado que a la escasez de pluviometría se le ha añadido el incumplimiento por las distintas administraciones de su obligación legal de preservar los acuíferos y sus compromisos de aportación de recursos hidráulicos desde la cuenca del Guadalfeo, ampliamente excedentaria de agua.

Las asociaciones Agua para el Campo y Verde, Seco Y Jate nos han hecho llegar una petición para que se sometan a debate y se aprueben si procede, las reivindicaciones de los agricultores.

En base a lo anteriormente citado sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.-Exigir a la Junta de Andalucía:

-Un trato de igualdad con nuestras provincias vecinas pagando la recarga del acuífero.

-La inmediata autorización de vertido de las aguas excedentes de la depuradora al río Verde.

-La modificación del Plan Hidrológico de la cuenca Mediterránea para garantizarnos el 100% de nuestras demandas de agua desde las canalizaciones del Guadalfeo. La propuesta aprobada por la Junta solo nos garantiza 1/3 de nuestras demandas y solo a partir del año 2039.

-La paralización inmediata de la extracción de agua del edificio del Mercadona que ha salinizado el acuífero de Río Seco.

-La puesta en marcha del proyecto de las redes secundaria de regadío, que deberán conectar las canalizaciones del Guadalfeo con las actuales redes de riego.

-Indemnizar a los agricultores afectados por la responsabilidad patrimonial contraída por el más funcionamiento de la administración pública.

2.-Exigir al Gobierno:

-Modificar las previsiones presupuestarias para las conducciones de Beznar-Rules hasta nuestra comarca (desglosado 3), para que se financien íntegramente entre los años 2023 y 2025, incluyendo el proyecto en los fondos europeos "nextgeneration", que blinde su ejecución al margen de cambios políticos.

-Declarar de urgencia el proyecto de conducciones hasta nuestra comarca para acortar los plazos de licitación del proyecto, facilitar la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras.

-Incluir en la programación, con los mismos plazos y conducciones, la prolongación de las canalizaciones hasta río Jate (desglosado 4).

3.-Restituir de forma inmediata la Mesa por el Agua, para coordinar y consensuar las medidas de presión que deberemos seguir realizando sobre las administraciones públicas.

4.-La paralización inmediata de las obras que se están ejecutando en el edificio del Mercadona, autorizadas y/o toleradas por el gobierno municipal, que con sus extracciones masivas de agua han provocado la salinización del acuífero de Río Seco.

Vista la Moción del Grupo Convergencia Andaluza, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Socialista, nueve abstenciones de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos, y un voto en contra del Grupo Adelante-IU-Podemos, acordó:

1.-Exigir a la Junta de Andalucía:

-Un trato de igualdad con nuestras provincias vecinas pagando la recarga del acuífero.

-La inmediata autorización de vertido de las aguas excedentes de la depuradora al río Verde.

-La modificación del Plan Hidrológico de la cuenca Mediterránea para garantizarnos el 100% de nuestras demandas de agua desde las canalizaciones del Guadalfeo. La propuesta aprobada por la Junta solo nos garantiza 1/3 de nuestras demandas y solo a partir del año 2039.

-La paralización inmediata de la extracción de agua del edificio del Mercadona que ha salinizado el acuífero de Río Seco.

-La puesta en marcha del proyecto de las redes secundaria de regadío, que deberán conectar las canalizaciones del Guadalfeo con las actuales redes de riego.

-Indemnizar a los agricultores afectados por la responsabilidad patrimonial contraída por el más funcionamiento de la administración pública.

2.-Exigir al Gobierno:

-Modificar las previsiones presupuestarias para las conducciones de Beznar-Rules hasta nuestra comarca (desglosado 3), para que se financien íntegramente entre los años 2023 y 2025, incluyendo el proyecto en los

fondos europeos "nextgeneration", que blinde su ejecución al margen de cambios políticos.

-Declarar de urgencia el proyecto de conducciones hasta nuestra comarca para acortar los plazos de licitación del proyecto, facilitar la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras.

-Incluir en la programación, con los mismos plazos y conducciones, la prolongación de las canalizaciones hasta río Jate (desglosado 4).

3.-Restituir de forma inmediata la Mesa por el Agua, para coordinar y consensuar las medidas de presión que deberemos seguir realizando sobre las administraciones públicas.

4.-La paralización inmediata de las obras que se están ejecutando en el edificio del Mercadona, autorizadas y/o toleradas por el gobierno municipal, que con sus extracciones masivas de agua han provocado la salinización del acuífero de Río Seco.

8°.- Expediente 466/2023; Moción Grupo Municipal Convergencia Andaluza solicitando a la Junta de Andalucía el aumento a tres hectómetros cúbicos las aportaciones del Guadalfeo.

Exposición de motivos:

Las asociaciones Agua para el Campo y Verde, Seco y Jate han demandado a la Junta de Andalucía un incremento de las aportaciones extraordinarias del Guadalfeo para combatir la salinización del acuífero de Río Verde hasta los tres hectómetros cúbicos.

Según denuncian estas asociaciones representativas de los agricultores, la aportación de agua del río Guadalfeo al acuífero de río Verde, que ha acumulado más de dos años de injustificables demoras, son totalmente insuficientes para dar respuesta al grave problema de salinización existente:

"El hectómetro cúbico anual autorizado por la Junta de Andalucía, equivalente a un caudal medio de 32 litros/segundo, no resolverá la salinización y nos enfrentamos al peligro real de llegar al próximo verano con el acuífero de río Verde inutilizado".

"Los 32 litros/segundo equivalen a la extracción de un pozo de tipo medio de la más de una docena existentes en río Verde por lo que la aportación autorizada de agua del Guadalfeo, siendo positiva, dista de ser una solución a nuestra situación de emergencia".

"No se puede entender que existiendo importantes excedentes de agua en el Guadalfeo, no se utilice al máximo la capacidad de transporte de la Tubería Submarina, que podría llegar a los 100 litros/segundo con destino a nuestros agricultores".

Ambas asociaciones han enviado un escrito al presidente de la Junta de Andalucía, Sr. Juanma Moreno, demandándole que a la mayor urgencia se amplíe la concesión autorizada de aportación de agua del Guadalfeo a río Verde hasta los tres hectómetros cúbicos para intentar salvar las plantaciones de subtropicales en el próximo periodo estival.

Insisten además, en la gravedad de la situación existente, el inminente peligro de ruina que amenaza los cultivos y demandan una actuación de urgencia, evitando las injustificables demoras que se han venido produciendo y que son directamente responsables del daño irreparable que están sufriendo los agricultores.

El Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar debe defender con firmeza las demandas de los agricultores apoyando sus reivindicaciones y evitando que la ruina del campo colapse la economía y el empleo en nuestra ciudad.

En base a lo anteriormente expuesto realizamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO:

1.- El pleno del ayuntamiento de Almuñécar respalda la petición realizada por las asociaciones Agua para el Campo y Verde, Seco y Jate demandando a la Junta de Andalucía un incremento de las aportaciones extraordinarias del Guadalfeo para combatir la salinización del acuífero de Rio Verde hasta los tres hectómetros cúbicos.

2.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno Andaluz, los portavoces de los grupos parlamentarios andaluces, a las asociaciones Agua para el Campo y Verde, Seco y Jate, a la Junta de Usuarios de los ríos Verde, Seco y Jate y a la Comunidad General del Bajo Guadalfeo.

Vista la Moción del Grupo Convergencia Andaluza, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- El pleno del ayuntamiento de Almuñécar respalda la petición realizada por las asociaciones Agua para el Campo y Verde, Seco y Jate demandando a la Junta de Andalucía un incremento de las aportaciones extraordinarias del Guadalfeo para combatir la salinización del acuífero de Rio Verde hasta los tres hectómetros cúbicos.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno Andaluz, los portavoces de los grupos parlamentarios andaluces, a las asociaciones Agua para el Campo y Verde, Seco y Jate, a la Junta de Usuarios de los ríos Verde, Seco y Jate y a la Comunidad General del Bajo Guadalfeo.

9º.- Expediente 505/2023; Moción Grupo Municipal Convergencia Andaluza sobre situación de la familia de Dña. XXXXXXXXXXXX

Exposición de motivos:

Con fecha 17 de diciembre de 2022 se dictó resolución del Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por la que se desestimaba el recurso de alzada presentado por XXXXXXXXXXXX en el expediente de desahucio de la vivienda que ocupa, junto a su familia, XXXXXXXXX-XX de Almuñécar.

Esta familia, formada por la recurrente junto a su marido y dos hijos menores, carecen de propiedades ni ingresos fijos, estando en clara situación de exclusión social y es más que evidente que su problema habitacional tiene un carácter de urgencia.

A pesar de cumplir plenamente lo previsto en la ley para situaciones de excepcionalidad de adjudicación de viviendas, dada la situación de vulnerabilidad social en que se encuentra la familia y la imposibilidad práctica de conseguir otra solución habitacional, estas circunstancias no han sido tenidas en cuenta al dictar la resolución de desahucio.

La razón argumentada en la citada resolución es que la interesada no había dado su consentimiento expreso para que los servicios sociales comunitarios del Ayuntamiento valorasen su situación de exclusión social.

Sin perjuicio a que la afectada no ha tenido conocimiento de tal extremo, la realidad es que los servicios sociales del Ayuntamiento conocen desde hace más de tres años las circunstancias socio-económicas de la familia.

Por tanto entendemos que nos encontramos ante un grave problema social, cuya solución está recogida en la ley y no podemos entender ni compartir que un "error de tramitación" conlleve el desahucio de una vivienda pública y genere un gravísimo problema a una familia carente de recursos.

En base a lo anteriormente expuesto, realizamos la siguiente:

PROPUESTA:

1.- Que los servicios sociales del Ayuntamiento, a la mayor urgencia, realicen un informe donde se certifique la situación de vulnerabilidad de la familia de XXXXXXXXXXXX .

2.- Solicitar al Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía que retrotraiga el expediente de desahucio por un manifiesto error en su tramitación y se dicte una nueva resolución, al amparo del informe de vulnerabilidad emitido por los servicios sociales municipales, regularizando la situación de la ocupación de la vivienda situada en la XXXXXXXXXXXX de Almuñécar, por la familia de XXXXXXXXXXXX.

Vista la Moción del Grupo Convergencia Andaluza, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

1.- Que los servicios sociales del Ayuntamiento, a la mayor urgencia, realicen un informe donde se certifique la situación de vulnerabilidad de la familia de XXXXXXXXXXXX.

2.- Solicitar al Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía que retrotraiga el expediente de desahucio por un manifiesto error en su tramitación y se dicte una nueva resolución, al amparo del informe de vulnerabilidad emitido por los servicios sociales municipales, regularizando la situación de la ocupación de la vivienda situada en la XXXXXXXXXXXX de Almuñécar, por la familia de XXXXXXXXXXXX.

10°.- Resoluciones de la Alcaldía.

Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 4152 de 21.11.2022 a la núm. 0236 de 20.01.2023, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

11°.- Ruegos y preguntas.

Se plantean varios ruegos y preguntas por los diferentes grupos políticos, los cuales se recogen en el video-acta de la sesión.

No habiendo asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las veinte horas cuarenta y ocho minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.